MINIMA___ MENOR_X_

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO

SENTENCIA

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

EJECUTIVO P.

DEMANDANTE:

CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL.

DEMANDADO:

NOHORA ANDRADE CHAPARRO.

RADICACION: 110014003059 - 2018- 00346 00

FECHA REPARTO: 10 ABR. 2018

FECHA RADICACIÓN: 11 ABR. 2018

I: 27/9/18.

2018-0346

Remate
18/octubre/2023
2:30 pm
Vehículo

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

059-2018-00346-00- J. 11 C.M.E.S

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: PODER

LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.962 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal suplente de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3. conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre del Fondo que represento interponga y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA en contra de NOHORA ANDRADE CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.689, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100025200 junto con sus intereses corrientes, moratorios y accesorios de ley correspondientes.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas la acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA
C.C No. 52.835.962 de Bogotá
Representante Legal Suplente CORPECOL

Acepto,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

Notaría 7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

DIAZ FORERO GUILLERMO
Identificado con C.C. 80819933 y T.P. No. 246158 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2017-12-18 08:10:22
T. N° 3180

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1rl4e

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA

428-0b88ff5ef

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ligia Josefina Eraso Cabrera
Notaria
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

0292

corpecol

PAGARÉ A LA ORDEN No. 100025200

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO E INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (mos) EL (LOS) DEUDOR (ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: **PRIMERO.** Que me (nos) obligo (amos) a pagar el día(i) 30 del mes de Noviembre del año 2017 en la ciudad de (ii) Bogotá D.C a la orden de CORPECOL -CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio sea el tenedor legítimo del mismo y quienes en lo sucesivo seguirán denominándose simplemente CORPECOL, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de (iii) cincuenta y un millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cinco pesos ($ 51.678.065). **SEGUNDO.** Que durante el plazo, me (nos) comprometo (comprometemos) a pagar intereses remuneratorios sobre saldos insolutos de capital del (los) crédito (s) a mí (nosotros) otorgado (s), a la tasa indicada en cada uno de los comprobantes de desembolso o al momento del mismo. En caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. **TERCERO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Así mismo, renuncio (renunciamos) al domicilio en caso de cobro judicial y a mi derecho a hacerme (hacernos) nombrar depositario de bienes. **CUARTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre que se llegare a causar en la operación, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a CORPECOL y las tarifas aplicables según los contratos y convenios suscritos por la entidad para el cobro de cartera, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1629 del Código Civil, se reconocerán todos los gastos hubieren sido necesarios para efectuar el cobro y que haya pagado CORPECOL para tal efecto, a la fecha del diligenciamiento del pagaré. **QUINTO.** Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a CORPECOL, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré y proceder a su diligenciamiento, incluyendo también sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de CORPECOL, conforme a las instrucciones que le hemos impartido: a) Si se presenta incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o las que posea (poseamos) en calidad de deudores con CORPECOL; b) Si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga (mos) contraídas para con CORPECOL o con terceros; c) Si giro(giramos) a CORPECOL cheques sin provisión de fondos o si se presenta el no pago de los mismos por causa imputable a mi (nosotros) conjunta o separadamente, por cualquier causa, incluso distinta a las contenidas en el presente pagaré; d) Si existe solicitud o convocatoria del (los) deudor (es) a cualquier trámite concursal, o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia; e) Si el (los) deudor (es) es (son) demandado (s) en procesos de orden ejecutivo o de jurisdicción coactiva, por cualquier persona; f) Si cometo (cometemos) inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones o cualquier documento que presente o haya presentado CORPECOL o cometa (cometamos) conductas que tipifiquen como delitos de lavado de activos; g) Si no contrato (contratamos) o no mantengo (mantenemos) vigentes los seguros exigidos por CORPECOL o no pago (pagamos) las primas correspondientes; h) Si cualquier garantía que ampare mis (nuestras) obligaciones para con CORPECOL es perseguida en un proceso judicial o si se hallare que éstos disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total mis (nuestras) deudas o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Si me (nos) opongo (oponemos), conjunta o separadamente, a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía; j) En los demás casos de ley. **PARÁGRAFO.** Para efectos del cobro de los valores que incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula aceleratoria aquí establecida, bastará la simple afirmación de CORPECOL conforme al suceso que la genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. **SEXTO.** Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio. **SÉPTIMO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **OCTAVO.** Que expresamente faculto (facultamos) a CORPECOL para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, en los términos legales. **NOVENO.** Que la prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante títulos valores, no implican novación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. Para los efectos previstos en el artículo 882 del Código de Comercio, dejo (dejamos) expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro CORPECOL reciba el valor correspondiente. **DÉCIMO.** Que los abonos que efectuemos serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: 1º) A honorarios y gastos de cobranza; 2º) A comisiones por servicios; 3º) A primas de seguros; 4º) A contribuciones a los diferentes fondos de CORPECOL; 5º) A aportes sociales; 6º) A intereses moratorios; 7º) intereses remuneratorios; 8º) A capital. **DÉCIMO PRIMERO.** Que acepto (aceptamos) que el pago total o parcial, de cualquiera de los conceptos incorporados en el presente pagaré, consten en un anexo a éste o en los registros sistematizados y comprobantes de CORPECOL. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que autorizo (autorizamos) expresamente a CORPECOL para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya (mos) hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida de pleno derecho. **DÉCIMO TERCERO.** Que autorizo (autorizamos) expresa e irrevocablemente a CORPECOL, a mi fiador y/o avalista o a quien represente u ostente en el futuro sus derechos a cualquier título, a consultar, solicitar, suministrar, procesar, divulgar toda información que se requiera respecto de mi (nuestro)

corpecol

comportamiento crediticio, financiero y/o comercial a la central de información con la cual **CORPECOL** tenga convenio. Por tanto, conocerán mi (nuestra) información quienes se encuentran afiliados a dicha entidad y/o que tengan acceso a ésta, de conformidad con la legislación aplicable. Así mismo, la permanencia de la información reportada será determinada por lo que al respecto se consagra en el ordenamiento jurídico, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis (nuestros) derechos y obligaciones que, por ser públicos, conozco (conocemos) plenamente. Así mismo manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) el reglamento de la central de información y que me ha sido suministrada una copia del mismo. En caso que el título valor sea objeto de una venta de cartera, la presente autorización se hace extensiva al comprador, en las condiciones aquí expresadas. **DÉCIMO CUARTO.** Acepto (aceptamos) la constitución de un contrato de fianza para respaldar la operación crédito aprobada por CORPECOL y que da pie a la constitución de este título valor, y me comprometo (comprometemos) a cancelar las comisiones por concepto de la garantía otorgada más el IVA, para lo cual actuará como mandatario para efectos del recaudo **CORPECOL.** Manifiesto que conozco las condiciones del convenio de afianzamiento en virtud del cual se enmarca el contrato de fianza y reconozco que el pago que llegare a realizar la entidad afianzadora no extingue parcial, ni totalmente mi obligación, quien, en caso de hacerse efectiva la garantía, se subrogará en los derechos del acreedor. **DÉCIMO QUINTO.** Acepto (aceptamos) como correctas, la cifras que a mí (nuestro) cargo indiquen los libros de **CORPECOL**, respecto de las cuales, los certificados que tal entidad expida prestarán mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva y el remate que llegare a derivar del mismo. **DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 622 del Código de Comercio autorizo (autorizamos) a **CORPECOL** para llenar, en los eventos consagrados en la cláusula quinta de esta documento, todos los espacios en blanco que quedaren por completar el momento de la suscripción del presente documento, con base en las siguientes instrucciones: (i) La Fecha de Vencimiento será la fecha en que **CORPECOL** o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro; (ii) el Lugar de Pago será la ciudad en la cual el (los) deudor (es) se compromete (n) a realizar el pago, siendo el domicilio de **CORPECOL** o del deudor, a voluntad del primero; (iii) la suma o valor del título corresponderá a la suma del saldo insoluto del capital de los créditos concedidos por **CORPECOL,** más los intereses, comisiones, contribuciones a fondos sociales, mutuales o patrimoniales, honorarios y gastos a que hubiere lugar, así como cualquier otra obligación dineraria a favor del Acreedor. **PARÁGRAFO.** Las instrucciones para el diligenciamiento contenidas en el presente pagaré no inhiben a **CORPECOL** o al tenedor legítimo de este título valor para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional. **DÉCIMO SÈPTIMO.** Que en el evento de que en desarrollo de la facultad contenida en el numeral anterior se cometieren errores, **CORPECOL** queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá, a los Once (11) días del mes de Diciembre del año 2015.

DEUDOR

Firma [firma]

Nombre [illegible]

Doc. Indentificación 41781080

Dirección Calle 74 b 72-54 (10)

Teléfono 310742

Huella (Índice derecho)

DEUDOR

Firma

Nombre

Doc. Indentificación

Dirección

Teléfono

Huella (Índice derecho)

DEUDOR

Firma

Nombre

Doc. Indentificación

Dirección

Teléfono

Huella (Índice derecho)

DEUDOR

Firma

Nombre

Doc. Indentificación

Dirección

Teléfono

Huella (Índice derecho)

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO

Entre los suscritos a saber **ANDRADE CHAPARRO NOHORA** mayor(es) de edad, vecino(a(s)) de **BOGOTA,** identificado(a)(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio nombre y quien en adelante se denominará(n) simplemente **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO,** de una parte, y de la otra **JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en su condición de Representante Legal de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana -- CORPECOL, entidad legalmente constituida tal y como figura en el certificado de expedido por la cámara de comercio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C; documento que forma parte integrante del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR,** hemos celebrado un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO, PRENDARIO,** el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO,** constituye prenda sin tenencia del acreedor, a favor de **CORPECOL** sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

MODELO: 2016	**MARCA: RENAULT**
SERVICIO: PARTICULAR	**CLASE: AUTOMOVIL**
COLOR: GRIS ESTRELLA	**TIPO: SEDAN**
MOTOR: 2845Q000971	**LINEA: LOGAN PRIVILEGE**
CHASIS: 9FB4SRC9BGM112327	**CILINDRAJE: 1.598**

SEGUNDA: El bien objeto de esta prenda fue adquirido por el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** por compra realizada a **MARCALI S.A. TERCERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** conservará la tenencia del bien dado en prenda, pudiendo servirse de él, en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del Depositario Remunerado, y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta por la culpa leve. La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integrante de él y su separación, cambio, modificación sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **CORPECOL. CUARTA:** Que la prenda se constituye para garantizar a **EL ACREEDOR** el pago de la obligación contraída **ANDRADE CHAPARRO NOHORA** contenida en el(los) pagaré(s) correspondiente por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($43.155.300.oo),** así como de las que contraiga en el futuro, hasta por la misma suma, siendo entendido que la misma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas. **QUINTA:** Para efectos contractuales el **CONSTITUYENTE PRENDARIO,** tendrá como domicilio principal durante la vigencia del gravamen la ciudad de **BOGOTA,** sin embargo podrá desplazarse libremente dentro del territorio nacional. **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a no cambiar de ubicación el registro actual del bien objeto de la prenda, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR,** mientras permanezca vigente la garantía. Para tal efecto, es pertinente aclarar que el bien objeto de la prenda se encuentra registrado en **BOGOTA, SEXTA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR,** que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del gravamen el bien objeto del mismo y que verifique el cumplimiento y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **SÉPTIMA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no podrá, en perjuicio de **EL ACREEDOR,** abandonar, ocultar, transformar o enajena o disponer por cualquier otro medio de él bien gravado en prenda, por cuanto incurrirá en l sanciones penales correspondientes. **OCTAVA:** El bien en prenda es de propiedad de **CONSTITUYENTE PRENDARIO** y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embar pleitos, arrendamientos, o cualquier otra clase de limitación a la propiedad. **NOVENA:** Que l

simple hecho del presente contrato y de la prenda que por medio de él se constituye, **CORPECOL** no contrae obligación alguna de otorgar préstamos futuros a **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO.** **DÉCIMA:** Que **EL ACREEDOR,** podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones garantizadas con la presente prenda y demandar su pago por la vía judicial, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** de alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos con **EL ACREEDOR,** b) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** constituye cualquier otro tipo de gravamen sobre el bien objeto de esta prenda sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR,** c) Si el bien que por este instrumento se da en garantía fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, o sufre disminución, desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad de **CORPECOL** a juicio de un perito designado por él. d) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien dado en garantía o varía el lugar de su ubicación sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR,** e) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se constituye en mora en cualquiera de las cuotas estipuladas en cualquier tipo de Título Valor que suscriba a favor de **CORPECOL** f) Por iniciación de procesos concúrsales tales como concordato, quiebra, concurso de acreedores, liquidación forzosa administrativa, etc. contra el deudor(es) o avalista(as), g) Por encontrarse el (los) deudor(es) o avalista(as) en estado de iliquidez o de insolvencia económica que a juicio de **EL ACREEDOR** afecte su capacidad de pago. **DÉCIMA PRIMERA:** Que en caso de constitución de prenda así como de persecución de terceros, desmejoras o depreciación del bien dado en prenda, **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del plazo de la obligación garantizada si se otorga una nueva garantía a su plena satisfacción. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los gastos que se ocasionen por la utilización de la facultad de inspección que el artículo 1.217 del Código de Comercio da a **EL ACREEDOR,** serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** quien con la sola presentación de la respectiva cuenta que le haga **EL ACREEDOR** se obliga a pagarlos de inmediato so pena de que sobre los mismos tenga que reconocer a **EL ACREEDOR** intereses moratorios liquidados al doble de la tasa anual de interés bancario comente que se encuentre vigente en ese momento, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia. **DÉCIMA TERCERA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a contratar un seguro en una compañía legalmente autorizada para realizar negocios en Colombia, a satisfacción de **EL ACREEDOR,** que ampare el bien objeto de esta prenda por una cantidad no inferior a las obligaciones garantizadas, cuyo beneficiario sea **EL ACREEDOR,** y por todo el tiempo de duración de las mismas, sobre los siguientes riegos: pérdida total y parcial por daños, por hurto y hurto calificado, responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y terremoto. Igualmente, **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** desde ya autoriza a **EL ACREEDOR** para pagar la prima de seguro cuando **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no lo haga, cargando ese valor a las obligaciones contraídas y sin que por esto adquiera **CORPECOL** la obligación de hacer dicho pago. **DÉCIMA CUARTA:** Que la constitución de esta prenda y las estipulaciones consignadas en este instrumento no alteran, modifican ni novan cualquiera otra garantía que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** otorgue o haya otorgado a **EL ACREEDOR,** ya sean reales o personales. **DÉCIMA QUINTA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** tendrá derecho a que en cualquier momento se le cancele la prenda que por este documento constituye, y cuando se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con **EL ACREEDOR. DÉCIMA** El acreedor prendario no se responsabiliza ante terceros del uso o prácticas ilícitas que se el bien objeto de prenda en el presente contrato, siendo obligación de su propietario el xclusivo para el cual se destinó y acorde a los parámetros legales establecidos. De perjuicio de los derechos de **CORPECOL** como acreedor prendario, se establece el constituyente prendario incurrir en los trámites y costos pertinentes ante te el bien objeto de prenda o ante posibles reclamaciones por pérdidas ea ante las entidades aseguradoras o ante las autoridades de tránsito **IMA:** Que serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** todos el otorgamiento de este Contrato, su registro, timbre, cancelaciones y que irrogue el cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este

tenencia -- CORPECOL

Contrato garantiza. **DECIMA OCTAVA:** Que el presente contrato tendrá una duración de **(48) MESES.**

Para constancia se firma en Bogotá, el día **11 de diciembre de 2015.**

CONSTITUYENTE PRENDARIO:

ANDRADE CHAPARRO NOHORA
CC: 41786089
Dirección: Calle 40 #2-54 (101)
Teléfono: 321 2768487

EL ACREEDOR PRENDARIO

CORPECOL
NIT 860.533.452-3
R. LEGAL: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA
CC. 79.139.447

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción:	Número de Inscripción (Folio Electrónico)
26/01/2018 15:14:06	20180126000060700

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo
41785689	NOHORA		FEMENINO
Primer Apellido	**Segundo Apellido**		
ANDRADE	CHAPARRO		
País	**Departamento**	**Municipio**	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	
Dirección		**Dirección Electrónica (Email)**	
CL 74 A 2-54 ED 'APTO 501 Barrio Rosales' []		nohoracucuta@gmail.com	
Teléfono(s) fijo(s)	**Teléfono(s) Celular**		
3107420	3212768487		
Tipo de cliente	**Tipo de administrador de insolvencia**	**Nuevo**	**Nombre de administrador de insolvencia**
Proceso de insolvencia			
NO			
SECTOR:			
S Otras actividades de servicios			

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada

Numero de identificación		Digito de verificación
860533452		3
Razón Social:		
CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL		
País	**Departamento**	**Municipio**
Colombia	BOGOTA	BOGOTA
Dirección		**Dirección Electrónica (Email)**
KR 13 A 34-72 OF '217' []		corpecol@ecopetrol.com.co,
Teléfono(s) fijo(s)	**Teléfono(s) Celular**	
6059323,	3176447953	
Porcentaje de participación:		0,00%

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio
Nit. 860,025,614-0
Calle 26 57-41 piso 15 torre 7
PBX. 381 41 00, FAX. 346 70 26 – 3 46 75 17
Bogotá D.C.
confecamaras@confecamaras.org.co

Fecha
26/01/2018 3:14:03 p. m.

Señores
CORPORACION FON
PETROLERA COL
Identificación: 86
Dirección: KR 1
Ciudad: BOG
Teléfono: 6
Email: co

MPLEADOS DE LA INDUSTRIA
RPECOL

Observaciones/Detalle:

Cantidad	Vr. Bruto
	$36.000,00

NOV
Inse
FC
F
I

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA VEHICULO MODELO-2016, MARCA -RENAULT, CLASE -AUTOMOVIL, SERVICIO -PARTICULAR, COLOR-GRIS ESTRELLA, TIPO-SEDAN MOTOR-2845Q000971, LINEA-LOGAN PRIVILEGE, CHASIS-9FB4SRC9BGM112327, CILINDRAJE-1598	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	COMERCIAL

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano) SI	$43.155.300,00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 31/12/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre PAOLA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CARERA 13A 35-38 OFICINA 217]			
Dirección Electrónica (Email) cartera2@corpecol.com			
Numero de identificación 20739404			

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
05/02/2018 15:20:16	20180126000060700

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 41785689				Sexo FEMENINO
Primer Apellido ANDRADE	Segundo Apellido CHAPARRO	Primer Nombre NOHORA	Segundo Nombre	
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CL 74 A 2-54 ED 'APTO 501 Barrio Rosales' []				
Teléfono(s) fijo(s) 3107420	Teléfono(s) Celular 3212768487		Dirección Electrónica (Email) nohoracucuta@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860533452		Digito de verificación 3
Razón Social: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 13 A 34-72 OF '217' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6059323,	Teléfono(s) Celular 3176447953	Dirección Electrónica (Email) corpecol@ecopetrol.com.co,
Porcentaje de participación:		0,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA VEHICULO MODELO-2016, MARCA -RENAULT, CLASE -AUTOMOVIL, SERVICIO -PARTICULAR, COLOR-GRIS ESTRELLA, TIPO-SEDAN MOTOR-2845Q000971, LINEA-LOGAN PRIVILEGE, CHASIS-9FB4SRC9BGM112327, CILINDRAJE-1598

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: $37.357.355,00 2. Intereses: $5.142.222,00 3. Intereses de mora: $612.533,00 4. Comisiones: $0,00 5. Gastos por guardia y custodia: $0,00 6. Gastos de la ejecución: $8.613.011,00 7. Daños y perjuicios: $0,00 8. Otros: $565.477,00 Descripción otros: 0 Total : $52.290.598,00
Descripción del Incumplimiento Por mora en el pago cuotas	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial PRENDA NOHORA ANDRADE.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre PAOLA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CARERA 13A 35-38 OFICINA 217]			
Dirección Electrónica (Email) cartera2@corpecol.com			
Numero de identificación 20739404			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

10 14

Nro. CT140106734

El vehículo de placas IMX271 tiene las siguientes características:

Placa: IMX271
Marca: RENAULT
Color: GRIS ESTRELLA
Carrocería: SEDAN
Serie:
Chasis: 9FB4SRC9BGM112327
VIN: 9FB4SRC9BGM112327
Cilindraje: 1598
Nro de Orden: No registra
Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2016
Servicio: PARTICULAR
Motor: 2845Q000971
Línea: LOGAN PRIVILEGE
Capacidad: AUTOMATIQUE
Puertas: Pasajeros 5
Estado: 4

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902015000192108 con fecha de importación 26/09/2015, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CORPECOL

Propietario(s) Actual(es)

NOHORA ANDRADE CHAPARRO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Dado en Bogotá, 15 de febrero de 2018 a las 10:21:26
A solicitud de: ANIBAL RAFAEL PEREZ CASTRO con C.C. C73558035 de Arjona.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

****
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
****
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
SIGLA : CORPECOL
INSCRIPCION NO: S0001205 DEL 22 DE ENERO DE 1997
N.I.T. : 860533452-3
TIPO ENTIDAD : FONDOS DE EMPLEADOS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 33,147,968,171
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@corpecol.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contabilidad@corpecol.com
FAX : 6059323

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001313 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIONY LA CULTURA CORPECOL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000017 DEL 25 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00011108 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIONY LA CULTURA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000025 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 , OTORGADO(A)

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00048678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000030 DEL 18 DE MARZO DE 2006 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00106865 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CUYA SIGLA ES CORPECOL LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2488 EL 17 DE OCTUBRE DE 1985, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 25 DE ENERO DE 1997, INSCRITA EL 31 DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 11108 DEL LIBRO 51, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL, POR EL DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA, "CORPECOL".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGATARIOS, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 48678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CORPORACION DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN FONDO DE EMPLEADOS BAJO EL NOMBRE DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000017	1997/01/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1997/12/31	00011108
0000025	2001/10/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/04/17	00048678
0000026	2002/04/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/05/15	00049985
0000027	2003/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/05/09	00060059
0000028	2004/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/07/30	00075460
0000030	2006/03/18	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2006/09/12	00106865
0000032	2008/03/08	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/05/12	00136665
33	2009/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/05/04	00153458
034	2010/03/13	ASAMBLEA GENERAL	2010/06/10	00174247
36	2012/03/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/06/10	00004924
37	2013/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/29	00011616
38	2014/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/02/05	00019605
40	2016/03/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/04/29	00025448
42	2017/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/04/25	00029285

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DE CORPECOL SON: 1. ADELANTAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, CULTURALES, RECREATIVAS, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE BIENESTAR SOCIAL PARA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 2. REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA, A LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y FUNCIONARIOS DE CORPECOL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL. 4. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS, PARA QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CRÉDITO VIGENTE LA FORMA DE PAGO SERÉ. PRINCIPALMENTE MEDIANTE EL DESCUENTO DE NÓMINA O LIBRANZA PARA LO CUAL EL FUTURO DEUDOR APROBARÁ ESA DEDUCCIÓN DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE. ASÍ MISMO FOMENTAR TODO TIPO DE AHORRO, INCLUYENDO LOS CDAT'S, ENTRE SUS ASOCIADOS. PARAGRAFO X: CORPECOL PROPENDERÁ POR QUE LAS EMPRESAS O ENTIDADES EN LAS QUE EJERZA CONTROL, DESARROLLEN LOS POSTULADOS, PRINCIPIOS Y OBJETO SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, SU NÚCLEO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES CORPECOL REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. RECIBIR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE SUS ASOCIADOS EN EL MONTO Y PERIODICIDAD QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO Y LOS PLANES Y REGLAMENTOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CONSTITUIR EL CAPITAL SOCIAL DE CORPECOL. 2. RECIBIR EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE SUS ASOCIADOS, DEPÓSITOS DE AHORROS EN DIFERENTES MODALIDADES Y CDATS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. 3. CONCEDER CRÉDITOS, DEBIDAMENTE GARANTIZADOS A SUS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y CUMPLIENDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS APROBADOS. 5. CONTRATAR O SERVIR DE INTERMEDIARIO CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS, PARA QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN PÓLIZAS QUE AMPAREN LA VIDA, SALUD, BIENES Y SERVICIOS FUNERARIOS. 7. REALIZAR CONVENIOS; CELEBRAR ACUERDOS O CONTRATOS; ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER SOLIDARIO O DE OTRO TIPO; PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN, LA PRODUCCIÓN O LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS, PARA CORPECOL O PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL. 8. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, SERVICIOS TALES COMO PREVISIÓN ASISTENCIAL, SOLIDARIDAD Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LA SOCIEDAD EN GENERAL; SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO FINAL REDUNDE EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 9. REALIZAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA EN TEORÍA Y PRÁCTICA Y DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DIRIGIDA A LOS ASOCIADOS, LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CORPECOL, TODO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 10. EDUCAR SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE A SUS ASOCIADOS O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO; LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD, LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA, LA IGUALDAD SOCIAL Y EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD. 11. FOMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, MEDIOAMBIENTALES, DE TURISMO Y DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE SUS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 13. OTORGAR CRÉDITO U ORGANIZAR TODO TIPO DE CONVENIOS POR MEDIO DE LOS CUALES LOS ASOCIADOS PUEDAN ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU USO PERSONAL, FAMILIAR Y/O PROFESIONAL. 14. SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN DE SUS TRABAJADORES A CORPECOL, CON EL FIN DE ESTABLECER Y REALIZAR SERVICIOS Y PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE ELLOS. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CORPECOL ORGANIZARÁ TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN QUE SEAN NECESARIOS, REALIZARÁ TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS, SE ASOCIARA CON OTROS FONDOS DE EMPLEADOS O ENTIDADES SOLIDARIAS PARA CONFORMAR ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO, ASÍ COMO A OTRAS INSTITUCIONES DE DIVERSA NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN SUS CARACTERÍSTICAS DE

ENTIDAD DE SERVICIO SIN ANIMO DE LUCRO. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE AHORRO Y CRÉDITO. CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, PREFERENCIALMENTE DE IGUAL NATURALEZA O DEL SECTOR SOLIDARIO.. ARTICULO XX. PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CORPECOL PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE A SUS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS QUE APRUEBA LA JUNTA DIRECTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS PREFERIBLEMENTE POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. OTROS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO PODRÁN EXTENDERSE AL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00020377 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA QUIJANO GUARIN ALFREDO	C.C. 000000014204112
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MODESTO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	C.C. 000000013828738
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA REYES GAVIRIA CALIXTO	C.C. 000000019359978
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CHAMORRO GIRALDO MARIA EUGENIA	C.C. 000000042981991
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PERUCHO GOMEZ ABELINO	C.C. 000000013840746
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ZAMBRANO RAMIREZ GERMAN SANTIAGO	C.C. 000000017157994
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MALO RODRIGUEZ MANUEL ENRIQUE	C.C. 000000073097361
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA HERRERA CONSUEGRA BENJAMIN	C.C. 000000019103150
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GOMEZ GARCIA FLAVIO DE JESUS	C.C. 000000008249366
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA VELANDIA GALLON GLORIA ESPERANZA	C.C. 000000060288148
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CASTRO PEINADO EDWIN JOSEPH	C.C. 000000088139508
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CORTES BELTRAN GILBERTO ALFONSO	C.C. 000000017018514
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REY BELTRAN LUIS ROBINSON	C.C. 000000005566891
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ESCOBAR PAVIA JAVIER	C.C. 000000017151963

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000149 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00112597 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE
HERRERA ORJUELA JULIO ERNESTO C.C. 000000079139447
QUE POR ACTA NO. 213 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00014831 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
LARROTTA GARCIA LUZ STELLA C.C. 000000052835962

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTION Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL ENTE ESTATAL DE SUPERVISION. 3. PRESENTAR A LA JUNTA EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO PARA SU CORRESPONDIENTE REMISION Y CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA. 4. ORGANIZAR LA CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL CON LAS NORMAS FIJADAS POR EL ORGANISMO ESTATAL DE SUPERVISION. LO ANTERIOR INCLUYE LLEVAR Y MANTENER AL DIA LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD. 5. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE CORPECOL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 6. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE CORPECOL, LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 7. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA. 8. RENDIR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMEINTO GENERAL DE CORPECOL INCLUIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES PARA SU CORRESPONDIENTE APROBACION. 9. PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 10. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL FIJADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y AL REGLAMENTO DE TRABAJO. 11. DISEÑAR PLANES Y PROGRAMAS DE MOTIVACION EMPRESARIAL. 12. REMOVER O SANCIONAR A LOS TRABAJADORES DE CORPECOL QUE INCURRAN EN FALTAS DISCIPLINARIAS; POSTERIORMENTE DEBERA INFORMAR A LA JUNTA SOBRE ESTE HECHO. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 14. CELEBRAR CONTRATOS Y ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD, ADQUIRIR INMUEBLES, ENAJENARLOS Y CONSTITUIR GARANTIAS ADMISIBLES SOBRE ELLO HASTA POR VENTA (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE EXCEDER DICHO VALOR SE REQUERIRA POR ESCRITO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA. 15. APROBAR OPERACIONES DE CREDITO DENTRO DE LOS CUPOS Y FINES SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 16. DIRIGIR Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VINCULO DE ASOCIACION, CON LAS ORGANIZACIONES SIMILARES A CORPECOL Y CON LAS QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CONVENIOS QUE PERMITAN LA PRESTACION DE SERVICIOS O EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. 17. EJERCER POR SI O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CORPECOL. 18. MANTENER ADECUADAS RELACIONES INTERPERSONALES CON TODOS LOS ASOCIADOS, CON LOS ORGANISMOS INTERNOS, CON LOS EMPLEADOS Y CON TODAS AQUELLAS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo del Estado

PERSONAS QUE TENGAN QUE VER CON CORPECOL. 19. MANTENER ACTUALIZADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE CORPECOL Y PRESENTARLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, INCLUSO CUANDO SE PRESENTEN REFORMAS O MODIFICACIONES. 20. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS PARA TRANSMITIRLES LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU INTERES, A TRAVES DE LA EMISION DE PUBLICACIONES, CIRCULARES Y DEMAS MEDIOS INFORMATIVOS, SIN DETRIMENTO DE LAS FUNCIONES QUE EN ESTE CAMPO CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER A OTROS ORGANISMOS DE LA EMPRESA. 21. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA QUE POR DISPOSICION LEGAL, ESTATUTARIA O REGLAMENTARIA LE CORRESPONDA DESEMPEÑAR. AUTORIZACIONES. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR TECNICOS, ASESORES Y ESTUDIOS O PROYECTOS ESPECIALIZADOS CUANDO EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES ASI LO REQUIERA. LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARA LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DEL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES; AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO CUANDO EXCEDA DICHA CUANTIA; FACULTANDO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES Y GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE CORPECOL. AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE INCURRIERAN EN CADA EJERCICIO Y FIJAR PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LOS GASTOS ORDINARIOS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 25 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029286 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA CONGROUP CONSULTORES S.AS.	N.I.T. 000009000806195

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029287 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SUAREZ TRUJILLO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052380620
REVISOR FISCAL SUPLENTE SALAZAR FERNANDEZ ADRIANA YANETH	C.C. 000000063504127

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL**

DEMANDADOS: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL**, fondo representado legalmente por **LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA**, respetuosamente, y por los tramites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por **LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No.52.835.962 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este escrito.

1.2. PARTE DEMANDADA

NOHORA ANDRADE CHAPARRO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía No.41.785.689 de Bogotá, en su doble calidad de deudor personal y actual propietaria inscrita del vehículo con placas IMX271 dado en prenda.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** consagrado en el artículo 468, 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100025200 del 11 de diciembre de 2015.

2. HECHOS

PRIMERO. La señora NOHORA ANDRADE CHAPARRO suscribió el 11 de diciembre de 2015 el pagaré 100025200 y se obligó a cancelar en la ciudad de Bogotá D.C. la suma de treinta y un millones trescientos diez mil pesos M/Cte. ($31.310.000) más intereses remuneratorios al uno punto veinticinco por ciento (1,25%) mensual, y seguro de vida, para ser pagados en un plazo de setenta y dos (72) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 15 de enero de 2016.

SEGUNDA. Como garantía de la obligación adquirida la señora ANDRADE CHAPARRO constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor del vehículo a favor de CORPECOL según consta en documento privado de fecha 11 de diciembre de 2015, garantía debidamente registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El bien dado en garantía es un automóvil modelo 2016, marca Renault, tipo sedán, línea logan privilege, color gris estrella, cilindraje 1598, con numero de chasis 9FB4SRC9BGM112327 y motor número 2845Q000971 para servicio particular, bien registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: La señora ANDRADE CHAPARRO autorizó expresamente a CORPECOL o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo para declarar extinguido el plazo faltante y exigir el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré incluyendo sus intereses, seguros, los gastos de cobranza y demás obligaciones que a su cargo se constituyeran a favor del Fondo.

QUINTO: El plazo para el pago de las cuotas se encuentra vencido desde el 30 de noviembre de 2017, fecha en la que el Fondo decidió extinguir el plazo de la obligación y diligenciar el pagaré de conformidad con la carta de instrucciones extendida por la parte demandada.

SEXTO: El pagaré que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de COMERCIO, ESTA VENCIDO EL PLAZO, PROVIENE DEL DEMANDADO Y ADICIONALMENTE SE encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. Co., también contiene una obligación clara, expresa y exigible, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra de **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**, por la suma de cincuenta y un millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cinco pesos M/Cte.

($51.678.065) suma incorporada en el pagaré No. 100025200 y discriminada de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de treinta y siete millones trescientos cincuenta y siete mil trecientos cincuenta y cinco pesos M/Cte. ($37.357.355), correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.2 Por la suma de cinco millones ciento cuarenta y dos mil doscientos veintidós pesos M/Cte. ($5.142.222) por los intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, calculados desde el 15 de abril de 2017 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es hasta el día 30 de noviembre de 2017.

1.3 Por la suma de quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos M/Cte. ($565.477) por el seguro de vida que ha venido cancelando CORPECOL.

1.4 Por el valor de los gastos de cobranza, la suma de ocho millones seiscientos trece mil once pesos M/Cte. ($8.613.011).

1.5 Por el valor de los respectivos intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa de interés máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación esto es 30 de noviembre de 2017, hasta que se produzca el pago total de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo demandante.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Se **CONDENE** a la parte demandada a las costas y gastos del proceso en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES.

4.1 OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 el acreedor garantizado con prenda podrá hacer efectiva por el proceso de realización especial de la garantía real regulado en el 468 del Código General del Proceso, que en su tenor literal establece:

> *"Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.*
>
> *A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de*

la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

(...)

Aunado a lo anterior, tenemos que según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 780 del Código de Comercio la acción cambiaria procede en el siguiente caso:

ARTÍCULO 780. CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCIÓN CAMBIARIA. La acción cambiaria se ejercitará:

(...)

2) En caso de falta de pago o de pago parcial, y

(...)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora la obligación contraída por la señora ANDRADE CHAPARRO garantizada con prenda sobre el vehículo IMX271 se hace procedente iniciar la presente acción ejecutiva; con respecto de la prescripción de la acción derivada del contrato de prenda sin tenencia del acreedor tenemos que según el artículo 1220 del Código de Comercio prescribirá en dos (2) años a partir del día vencimiento de la obligación que se respalda, para este caso tenemos que la obligación respaldada por la prenda se extinguió su el día 30 de noviembre de 2017 de conformidad a la carta de instrucciones impartida por la parte demandada y su prescripción se daría hasta el 30 de noviembre de 2019, por lo anterior la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por sumas de dinero de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Sección II del Libro III, Art. 422 y ss.; Art. 468 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 100025200 conforme al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P y la cuantía que se estima inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales es usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, en los artículos 619 a 690, 772, 884 y s.s. y 1207 y s.s. del Código de Comercio y los artículos 15 y ss., 422 y ss., 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Titulo Valor Pagaré No. 100025200 suscrito por la parte demandada con su correspondiente carta de instrucciones.
2. Contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHÍCULO, otorgado por la señora NOHORA ANDRADE CHAPARRO.
3. Formulario de Inscripción inicial del Registro de Garantías Mobiliarias No. 20180126000060700.
4. Formulario Registral de Ejecucion No. 20180126000060700.
5. Certificado de tradición y libertad del vehículo con placas IMX271.

7. ANEXOS

7.1 Lo enunciado en el acápite de pruebas.
7.2 Poder debidamente conferido.
7.3 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL.
7.4 Copias para el respectivo traslado y archivo del juzgado.
7.5 CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **LUISA FERNANDA MANJARRES GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.942.271 de Bogotá y **MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite, retire copias, documentos, oficios y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

- La demandada NOHORA ANDRADE CHAPARRO reporta como dirección de notificación la calle 74 A 2-54 apartamento 501 en la ciudad de Bogotá D.C.

- El demandante CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL y su Representante Legal reportan como

dirección de notificación judicial la carrera 13 A No. 34-70 Oficina 217 en la ciudad de Bogotá D.C.

- APODERADO PARTE DEMANDANTE, en la carrera 6 No. 10-42 Oficina 404 en la ciudad de Bogotá D.C., Pbx 3345726. Cel. 3162530963.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- La demandada reporta como dirección de correspondencia electrónica nohora.andrade@ecopetrol.com.co.

- El demandante CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica contabilidad@corpecol.com – corpecol@ecopetrol.com.

- La Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica director@corpecol.com.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

22

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL**

DEMANDADOS: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**

REFERENCIA: **SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL**, fondo representado legalmente por **LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA**, en su calidad de representante legal suplente como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la Entidad sin ánimo de lucro, respetuosamente, y para que las pretensiones no sean ilusorias en sus efectos le solicito decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES,** sobre los bienes que bajo la gravedad manifiesto que pertenece al demandado:

MEDIDAS CAUTELARES

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo objeto de prenda de marca RENAULT, línea LOGAN de placas IMX271, modelo 2016, propiedad de la señora NOHORA ANDRADE CHAPARRO para lo cual solicito previamente a su secuestro se autorice su aprehensión.

2. Sírvase señor Juez **DECRETAR** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora NOHORA ANDRADE CHAPARRO como empleada de la empresa ECOPETROL S.A. correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo. Sírvase señor Juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono de la demandada sobre la medida previniéndole consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes. Esta sociedad se encuentra ubicada en la carrera 13 No. 36 - 24 Piso 12 en la ciudad de Bogotá.

3. Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes de propiedad de los demandados posteriormente.

4. Líbrense los oficios de Ley.

NOTIFICACIONES

- La demandada NOHORA ANDRADE CHAPARRO reporta como dirección de notificación la calle 74 A 2-54 apartamento 501 en la ciudad de Bogotá D.C.

- El demandante CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL y su Representante Legal reportan como dirección de notificación judicial la Carrera 13 A No. 34-70, Oficina 217 en la ciudad de Bogotá D.C.

- APODERADO PARTE DEMANDANTE, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 404 en la ciudad de Bogotá D.C., Pbx 3345726 Cel. 3162530963.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- La demandada reporta como dirección de correspondencia electrónica nohora.andrade@ecopetrol.com.co.

- El demandante CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica contabilidad@corpecol.com – corpecol@ecopetrol.com.

- La Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica director@corpecol.com.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2018-206
29

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
18/12/2017 6:34:30p. m.

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
16/02/2018

SECUENCIA:. 152589

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
8605334523	CORPECOL		01
80819933	GUILLERMO DIAZ FORERO		03

OBSERVACIONE

FUNCIONARIO DE REPARTO _____ dvalenc Marti... 152589

v. 2.0 **MFTS**

15

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.
CARRERA 10 # 14-33 EDI. HERNANDO MORALES P.13

FORMATO RADICACION DEMANDA:

PODER	✓
PODER EN ESCRITURA PUBLICA	
LETRA	X, 3 cates
CHEQUE	
PAGARE	
FACTURA (S)	
CONTRATO	✓ de prenda
TITULO EJECUTIVO	
ESCRITURA PUBLICA	
ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE , MUEBLE)	✓
OTRA CLASE DE ESCRITURA	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CÁMARA DE COMERCIO)	✓
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (SÚPER BANCARIA)	
ARANCEL JUDICIAL	
TABLA DE INTERESES SUPE FINANCIERA	
TABLA DE UVR	
RELIQUIDACIÓN	
PROVIDENCIA JUDICIAL	
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	
CERTIFICADO ALCALDÍA LOCAL	
CERTIFICADO DE GARANTIA INMOBILIARIA	X
CERTIFICACIÓN CATASTRAL	
CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	
CD	
OTROS	
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO	
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL TRASLADO	
MEDIDAS CAUTELARES	✓

OBSERVACIONES: Registro de garantías

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO: 19-02-2018

PASA A SECRETARIA EN FECHA: 28-02-2018

AL DESPACHO HOY: 01-03-2018

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

26 27

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27
26

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Se deja constancia que el anterior proveído, tiene fecha del seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y se notifica por estado **No. 0032** del día 07 **de marzo de 2018.** Lo anterior para los fines a los que haya lugar.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

A.L.V.

27
28

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia

FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN
REPARTO

FECHA:

DEMANDANTES

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
860.533.452-3	CORPECOL	
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
41.785.689	NOHORA	ANDRADE CHAPARRO
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS

NÚMERO ÚNICO DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA PRIMER REPARTO
2018-0206	152589	16/02/2018

GRUPO DE REPARTO
SINGULAR

TIPO DE COMPENSACIÓN

IMPEDIMENTO Y RECUS	RETIRO DE LA DEMAI	CAMBIO DE GR
ACUMULACI	RECHAZO DE LA DEM X	ADJUDICACIÓN
POR COMPLEJIDAD EXC		

DESPACHO DE ORIGEN	DESPACHO DESTINO
ZGADO 42 CIVIL MUNICIP	

OBSERVACIONES

32118 9-ABR-'18 11:34

FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELLO

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Oficio No.0662
Bogotá D.C., 21
de marzo de 2018.

Señores:
OFICINA JUDICIAL
Juzgados Civiles Municipales de Bogotá - Reparto
Ciudad.

Ref. Ejecutivo Singular No.2018-0206 de CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL contra NOHORA ANDRADE CHAPARRO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Seis (06) de marzo de 2018, y con fundamento en el numeral 2° del artículo 2° del acuerdo No. PSAA05-2944 DE 2005, del C.S.J., se ordenó devolver el proceso de la referencia para que a través de esa oficina, sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que se realice de manera equitativa su compensación. Lo anterior teniendo en cuenta, que la demanda de la referencia fue de conocimiento por este Despacho, en idénticas partes y pretensiones y la cual fue rechazada.

Lo anterior en ___ cuadernos originales de _____folios y el respectivo traslado.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

45196 09-APR-'18 12:32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

28
30

Fecha : 10/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

059 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 38742

SECUENCIA: 38742 FECHA DE REPARTO: 10/04/2018 8:45:10a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8605334523	CORPECOL		01
RAD 45196	OFICIO 662 EXP 2018-206 REMITE EL JGD 42 CIVIL MPAL		01
80819933	GUILLERMO DIAZ FORERO		03

OBSERVACIONES: PAGARE Y CONTRATO

REPARTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO María Paula Cardona Romero mcardonar REPARTOHMM04 mcardonar

v. 2.0 **MFTS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

INFORME SECRETARIAL

La suscrita Secretaria deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha 11 ABR. 2018 y hora 10:00 Am, y para ser ingresados al sistema de gestión judicial siglo 21 en el término, se reciben los documentos que continuación se relatan;

Poder,

- ✓ Especial (X)
- ✓ General ( )

Titulo Valor,

- ✓ Letra de Cambio ( ) No. ____
- ✓ Certificado de deuda ( ) No. ____
- ✓ Cheque ( ) No. ____
- ✓ Factura ( ) No. ____
- ✓ Pagare (X) No. 10002S200
- ✓ Otro ( ) Clase _____

Otros documentos anexos,

- ✓ Contrato (X) Clase ; Prenda Abierta Sin tenencia
- ✓ Escritura ( )
- ✓ Certificado de interese ( )
- ✓ Certificado Superfinanciera ( )
- ✓ Certificado de representación legal ( )
- ✓ Certificado de instrumentos públicos ( )
- ✓ Certificado de Cámara y comercio (X)
- ✓ Certificado de tradición vehículo (X)
- ✓ Certificado de UVR ( )
- ✓ Certificados otros ( ) Clase _____
- ✓ Acta de conciliación ( )
- ✓
- ✓ Otros (X) Clase Registro de garantia Mobiliaria.

De ley,

Original demanda (X) copias traslados (X) copias archivo ( )
Medidas cautelares (X) medida provisional ( )

Observaciones: No trae copia de archivo.

El presente expediente pasa al despacho hoy, 12 ABR. 2018

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 APR 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Teniendo en cuenta el contenido del pagaré base de ejecución, aclare el hecho primero, toda vez que allí describe un valor diferente al del título, además que no se avista que el pago haya sido pactado por instalamentos.

1.2.- En el mismo sentido, aclare la pretensión primera, pues allí solicita por un valor superior al señalado en el hecho primero, por concepto de capital.

1.2.- Aportar el plan de pagos o de amortización del crédito contenido en el pagaré No.100025200, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses), además del capital insoluto.

1.3.- Allegue documento proveniente de la aseguradora, en el que se verifique el valor solicitado por concepto de seguros.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 28 DE HOY: 19 ABR 2018

La secretaria,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

CSL

SICOOPWEB US : 8 13/12/2017 16:24:52 PAG : 1

CORP. FONDO DE EMP DE LA IND. PETROLERA COL

NIT:860.533.452-3

CRA 13 A 35 38 OF 217 Tel:6059323 BOGOTÁ, Bogotá D.C

www.corpecol.com - corpecol@ecopetrol.com.co

33

HISTORICO TABLA DE AMORTIZACION

TABLA DE AMORTIZACION

CREDITO No 100025200

NIT	41785689	NOMBRE	ANDRADE CHAPARRO NOHORA
LINEA	CREDITO VEHICULO	TIPO CUOTA	CUOTA CONSTANTE
TIPO TASA	TASA VENCIDA	PRESTAMO	$31'310,000
No CUOTAS	144	FRECUENCIA	QUINCENAL
FECHA GIRO	20151222	FECHA 1ER PAGO	20160115
NOMBRE TASA		TASA MENSUAL	0.01250000
TASA NOMINAL ANUAL	0.14953416	TASA EFECTIV ANUAL	0.16075452
NIT CODEUDOR 1	0	NOMBRE CODEUDOR 1	
NIT CODEUDOR 2	0	NOMBRE CODEUDOR 2	
NIT CODEUDOR 3	0	NOMBRE CODEUDOR 3	

PERIODO	SALDO	INTERES	SEG VIDA	DEU ABONO CAPITAL	CUOTA	FECHA PAGO
1	$31'310,000	$299,619	$24,002	$17,830	$341,451	15-ENE/2016
2	$31'292,170	$194,969	$15,642	$130,840	$341,451	31-ENE/2016
3	$31'161,330	$194,153	$15,577	$131,721	$341,451	15-FEB/2016
4	$31'029,609	$193,333	$15,511	$132,607	$341,451	29-FEB/2016
5	$30'897,002	$192,507	$15,445	$133,499	$341,451	15-MAR/2016
6	$30'763,503	$191,675	$15,378	$134,398	$341,451	31-MAR/2016
7	$30'629,105	$190,837	$15,311	$135,303	$341,451	15-ABR/2016
8	$30'493,802	$189,994	$15,243	$136,214	$341,451	30-ABR/2016
9	$30'357,588	$189,146	$15,175	$137,130	$341,451	15-MAY/2016
10	$30'220,458	$188,291	$15,106	$138,054	$341,451	31-MAY/2016
11	$30'082,404	$187,431	$15,037	$138,983	$341,451	15-JUN/2016
12	$29'943,421	$186,565	$14,968	$139,918	$341,451	30-JUN/2016
13	$29'803,503	$185,693	$14,898	$140,860	$341,451	15-JUL/2016
14	$29'662,643	$184,816	$14,828	$141,807	$341,451	31-JUL/2016
15	$29'520,836	$183,932	$14,757	$142,762	$341,451	15-AGO/2016
16	$29'378,074	$183,043	$14,685	$143,723	$341,451	31-AGO/2016
17	$29'234,351	$182,147	$14,614	$144,690	$341,451	15-SEP/2016
18	$29'089,661	$181,246	$14,541	$145,664	$341,451	30-SEP/2016
19	$28'943,997	$180,338	$14,468	$146,645	$341,451	15-OCT/2016
20	$28'797,352	$179,424	$14,395	$147,632	$341,451	31-OCT/2016
21	$28'649,720	$178,505	$14,321	$148,625	$341,451	15-NOV/2016
22	$28'501,095	$177,579	$14,247	$149,625	$341,451	30-NOV/2016
23	$28'351,470	$176,646	$14,172	$150,633	$341,451	15-DIC/2016
24	$28'200,837	$175,708	$14,097	$151,646	$341,451	31-DIC/2016
25	$28'049,191	$174,763	$14,021	$152,667	$341,451	15-ENE/2017
26	$27'896,524	$173,812	$13,945	$153,694	$341,451	31-ENE/2017
27	$27'742,830	$172,854	$13,868	$154,729	$341,451	15-FEB/2017
28	$27'588,101	$171,890	$13,791	$155,770	$341,451	28-FEB/2017

29	$27'432,331	$170,920	$13,713	$156,818	$341,451	15-MAR/2017
30	$27'275,513	$169,943	$13,634	$157,874	$341,451	31-MAR/2017
31	$27'117,639	$168,959	$13,555	$158,937	$341,451	15-ABR/2017
32	$26'958,702	$167,969	$13,476	$160,006	$341,451	30-ABR/2017
33	$26'798,696	$166,972	$13,396	$161,083	$341,451	15-MAY/2017
34	$26'637,613	$165,968	$13,315	$162,168	$341,451	31-MAY/2017
35	$26'475,445	$164,958	$13,234	$163,259	$341,451	15-JUN/2017
36	$26'312,186	$163,940	$13,153	$164,358	$341,451	30-JUN/2017
37	$26'147,828	$162,916	$13,071	$165,464	$341,451	15-JUL/2017
38	$25'982,364	$161,885	$12,988	$166,578	$341,451	31-JUL/2017
39	$25'815,786	$160,848	$12,905	$167,698	$341,451	15-AGO/2017
40	$25'648,088	$159,803	$12,821	$168,827	$341,451	31-AGO/2017
41	$25'479,261	$158,751	$12,736	$169,964	$341,451	15-SEP/2017
42	$25'309,297	$157,692	$12,651	$171,108	$341,451	30-SEP/2017
43	$25'138,189	$156,626	$12,566	$172,259	$341,451	15-OCT/2017
44	$24'965,930	$155,552	$12,480	$173,419	$341,451	31-OCT/2017
45	$24'792,511	$154,472	$12,393	$174,586	$341,451	15-NOV/2017
46	$24'617,925	$153,384	$12,306	$175,761	$341,451	30-NOV/2017
47	$24'442,164	$152,289	$12,218	$176,944	$341,451	15-DIC/2017 (1)
48	$24'265,220	$151,187	$12,130	$178,134	$341,451	31-DIC/2017 (2)
49	$24'087,086	$150,077	$12,041	$179,333	$341,451	15-ENE/2018 (3)
50	$23'907,753	$148,959	$11,951	$180,541	$341,451	31-ENE/2018 (4)
51	$23'727,212	$147,835	$11,861	$181,755	$341,451	15-FEB/2018 (5)
52	$23'545,457	$146,702	$11,770	$182,979	$341,451	28-FEB/2018
53	$23'362,478	$145,562	$11,678	$184,211	$341,451	15-MAR/2018
54	$23'178,267	$144,414	$11,586	$185,451	$341,451	31-MAR/2018
55	$22'992,816	$143,259	$11,494	$186,698	$341,451	15-ABR/2018
56	$22'806,118	$142,096	$11,400	$187,955	$341,451	30-ABR/2018
57	$22'618,163	$140,924	$11,306	$189,221	$341,451	15-MAY/2018
58	$22'428,942	$139,746	$11,212	$190,493	$341,451	31-MAY/2018
59	$22'238,449	$138,559	$11,116	$191,776	$341,451	15-JUN/2018
60	$22'046,673	$137,364	$11,021	$193,066	$341,451	30-JUN/2018
61	$21'853,607	$136,161	$10,924	$194,366	$341,451	15-JUL/2018
62	$21'659,241	$134,950	$10,827	$195,674	$341,451	31-JUL/2018
63	$21'463,567	$133,731	$10,729	$196,991	$341,451	15-AGO/2018
64	$21'266,576	$132,503	$10,631	$198,317	$341,451	31-AGO/2018
65	$21'068,259	$131,268	$10,531	$199,652	$341,451	15-SEP/2018
66	$20'868,607	$130,024	$10,432	$200,995	$341,451	30-SEP/2018
67	$20'667,612	$128,771	$10,331	$202,349	$341,451	15-OCT/2018
68	$20'465,263	$127,511	$10,230	$203,710	$341,451	31-OCT/2018
69	$20'261,553	$126,241	$10,128	$205,082	$341,451	15-NOV/2018
70	$20'056,471	$124,964	$10,026	$206,461	$341,451	30-NOV/2018
71	$19'850,010	$123,677	$9,923	$207,851	$341,451	15-DIC/2018
72	$19'642,159	$122,382	$9,819	$209,250	$341,451	31-DIC/2018
73	$19'432,909	$121,078	$9,714	$210,659	$341,451	15-ENE/2019
74	$19'222,250	$119,766	$9,609	$212,076	$341,451	31-ENE/2019
75	$19'010,174	$118,445	$9,503	$213,503	$341,451	15-FEB/2019
76	$18'796,671	$117,114	$9,396	$214,941	$341,451	28-FEB/2019
77	$18'581,730	$115,775	$9,289	$216,387	$341,451	15-MAR/2019
78	$18'365,343	$114,427	$9,180	$217,844	$341,451	31-MAR/2019
79	$18'147,499	$113,070	$9,071	$219,310	$341,451	15-ABR/2019
80	$17'928,189	$111,703	$8,962	$220,786	$341,451	30-ABR/2019
81	$17'707,403	$110,328	$8,851	$222,272	$341,451	15-MAY/2019

cuotas en mora

acelerar plazo
23'545.547
intereses de la deuda sean

82	$17'485,131	$108,943	$8,740	$223,768	$341,451	31-MAY/2019
83	$17'261,363	$107,548	$8,629	$225,274	$341,451	15-JUN/2019
84	$17'036,089	$106,145	$8,516	$226,790	$341,451	30-JUN/2019
85	$16'809,299	$104,732	$8,403	$228,316	$341,451	15-JUL/2019
86	$16'580,983	$103,309	$8,288	$229,854	$341,451	31-JUL/2019
87	$16'351,129	$101,877	$8,174	$231,400	$341,451	15-AGO/2019
88	$16'119,729	$100,435	$8,058	$232,958	$341,451	31-AGO/2019
89	$15'886,771	$98,984	$7,941	$234,526	$341,451	15-SEP/2019
90	$15'652,245	$97,523	$7,824	$236,104	$341,451	30-SEP/2019
91	$15'416,141	$96,052	$7,706	$237,693	$341,451	15-OCT/2019
92	$15'178,448	$94,571	$7,587	$239,293	$341,451	31-OCT/2019
93	$14'939,155	$93,080	$7,468	$240,903	$341,451	15-NOV/2019
94	$14'698,252	$91,579	$7,347	$242,525	$341,451	30-NOV/2019
95	$14'455,727	$90,068	$7,226	$244,157	$341,451	15-DIC/2019
96	$14'211,570	$88,546	$7,104	$245,801	$341,451	31-DIC/2019
97	$13'965,769	$87,015	$6,981	$247,455	$341,451	15-ENE/2020
98	$13'718,314	$85,473	$6,857	$249,121	$341,451	31-ENE/2020
99	$13'469,193	$83,921	$6,733	$250,797	$341,451	15-FEB/2020
100	$13'218,396	$82,358	$6,608	$252,485	$341,451	29-FEB/2020
101	$12'965,911	$80,785	$6,481	$254,185	$341,451	15-MAR/2020
102	$12'711,726	$79,202	$6,354	$255,895	$341,451	31-MAR/2020
103	$12'455,831	$77,607	$6,226	$257,618	$341,451	15-ABR/2020
104	$12'198,213	$76,002	$6,098	$259,351	$341,451	30-ABR/2020
105	$11'938,862	$74,386	$5,968	$261,097	$341,451	15-MAY/2020
106	$11'677,765	$72,759	$5,837	$262,855	$341,451	31-MAY/2020
107	$11'414,910	$71,122	$5,706	$264,623	$341,451	15-JUN/2020
108	$11'150,287	$69,473	$5,574	$266,404	$341,451	30-JUN/2020
109	$10'883,883	$67,813	$5,441	$268,197	$341,451	15-JUL/2020
110	$10'615,686	$66,142	$5,307	$270,002	$341,451	31-JUL/2020
111	$10'345,684	$64,460	$5,172	$271,819	$341,451	15-AGO/2020
112	$10'073,865	$62,766	$5,036	$273,649	$341,451	31-AGO/2020
113	$9'800,216	$61,061	$4,899	$275,491	$341,451	15-SEP/2020
114	$9'524,725	$59,345	$4,761	$277,345	$341,451	30-SEP/2020
115	$9'247,380	$57,617	$4,623	$279,211	$341,451	15-OCT/2020
116	$8'968,169	$55,877	$4,483	$281,091	$341,451	31-OCT/2020
117	$8'687,078	$54,126	$4,342	$282,983	$341,451	15-NOV/2020
118	$8'404,095	$52,362	$4,201	$284,888	$341,451	30-NOV/2020
119	$8'119,207	$50,587	$4,059	$286,805	$341,451	15-DIC/2020
120	$7'832,402	$48,800	$3,915	$288,736	$341,451	31-DIC/2020
121	$7'543,666	$47,001	$3,771	$290,679	$341,451	15-ENE/2021
122	$7'252,987	$45,190	$3,626	$292,635	$341,451	31-ENE/2021
123	$6'960,352	$43,367	$3,479	$294,605	$341,451	15-FEB/2021
124	$6'665,747	$41,532	$3,332	$296,587	$341,451	28-FEB/2021
125	$6'369,160	$39,684	$3,184	$298,583	$341,451	15-MAR/2021
126	$6'070,577	$37,823	$3,035	$300,593	$341,451	31-MAR/2021
127	$5'769,984	$35,950	$2,884	$302,617	$341,451	15-ABR/2021
128	$5'467,367	$34,065	$2,733	$304,653	$341,451	30-ABR/2021
129	$5'162,714	$32,167	$2,581	$306,703	$341,451	15-MAY/2021
130	$4'856,011	$30,256	$2,427	$308,768	$341,451	31-MAY/2021
131	$4'547,243	$28,332	$2,273	$310,846	$341,451	15-JUN/2021
132	$4'236,397	$26,395	$2,118	$312,938	$341,451	30-JUN/2021
133	$3'923,459	$24,445	$1,961	$315,045	$341,451	15-JUL/2021
134	$3'608,414	$22,483	$1,804	$317,164	$341,451	31-JUL/2021

135	$3'291,250	$20,506	$1,645	$319,300	$341,451	15-AGO/2021
136	$2'971,950	$18,517	$1,486	$321,448	$341,451	31-AGO/2021
137	$2'650,502	$16,514	$1,325	$323,612	$341,451	15-SEP/2021
138	$2'326,890	$14,498	$1,163	$325,790	$341,451	30-SEP/2021
139	$2'001,100	$12,468	$1,000	$327,983	$341,451	15-OCT/2021
140	$1'673,117	$10,425	$836	$330,190	$341,451	31-OCT/2021
141	$1'342,927	$8,367	$671	$332,413	$341,451	15-NOV/2021
142	$1'010,514	$6,296	$505	$334,650	$341,451	30-NOV/2021
143	$675,864	$4,211	$338	$336,902	$341,451	15-DIC/2021
144	$338,962	$2,112	$169	$338,962	$341,243	31-DIC/2021
TOTAL		**$16'532,391**	**$1'326,345**	**$31'310,000**	**$49'168,736**	

NOTA : Esta Tabla de Amortización solo tiene validez si los pagos
son efectuados en cada una de las fechas comprometidas.
En caso contrario los intereses se calcularan en tiempo real
de acuerdo a cada fecha en que realmente se efectue el pago.

37

CORP. FONDO DE EMP DE LA IND. PETROLERA COL

NIT:860.533.452-3

CRA 13 A 35 38 OF 217 Tel:6059323 BOGOTÁ, Bogotá D.C

www.corpecol.com - corpecol@ecopetrol.com.co

HISTORICO TABLA DE AMORTIZACION

TABLA DE AMORTIZACION

CREDITO ROTATIVO

NIT	41785689	NOMBRE	ANDRADE CHAPARRO NOHORA
LINEA	CUPO ROTATIVO T.DB	TIPO CUOTA	CUOTA CONSTANTE
TIPO TASA	TASA VENCIDA	PRESTAMO	$7'152,008
No CUOTAS	72	FRECUENCIA	QUINCENAL
FECHA GIRO	20160530	FECHA 1ER PAGO	20160615
NOMBRE TASA		TASA MENSUAL	0.02059846
TASA NOMINAL ANUAL	0.24592159	TASA EFECTIV ANUAL	0.27720000
NIT CODEUDOR 1	0	NOMBRE CODEUDOR 1	
NIT CODEUDOR 2	0	NOMBRE CODEUDOR 2	
NIT CODEUDOR 3	0	NOMBRE CODEUDOR 3	

PERIODO	SALDO	INTERES	SEG VIDA DEU	FDO PROTEC C	FDO USO TECN	ABONO CAPITAL	CUOTA	FECHA PAGO
1	$7'152008	$ 73.285,00	$ 4.290,00	$ 429,00	$ 993	$ 64.497,00	$ 147.355,00	15-jun-16
2	$7'087511	$ 72.624,00	$ 4.251,00	$ 4.251,00	$ 993	$ 65.236,00	$ 147.355,00	30-jun-16
3	$7'022275	$ 71.955,00	$ 4.212,00	$ 4.212,00	$ 993	$ 65.983,00	$ 147.355,00	15-jul-16
4	$6'956292	$ 71.279,00	$ 4.173,00	$ 4.173,00	$ 993	$ 66.737,00	$ 147.355,00	31-jul-16
5	$6'889555	$ 70.595,00	$ 4.132,00	$ 4.132,00	$ 993	$ 67.503,00	$ 147.355,00	15-ago-16
6	$6'822052	$ 69.904,00	$ 4.092,00	$ 4.092,00	$ 993	$ 68.274,00	$ 147.355,00	31-ago-16
7	$6'753778	$ 69.204,00	$ 4.051,00	$ 4.051,00	$ 993	$ 69.056,00	$ 147.355,00	15-sep-16
8	$6'684722	$ 68.497,00	$ 4.010,00	$ 401,00	$ 993	$ 69.845,00	$ 147.355,00	30-sep-16
9	$6'614877	$ 67.781,00	$ 3.968,00	$ 3.968,00	$ 993	$ 70.645,00	$ 147.355,00	15-oct-16
10	$6'544232	$ 67.057,00	$ 3.925,00	$ 3.925,00	$ 993	$ 71.455,00	$ 147.355,00	31-oct-16
11	$6'472777	$ 66.325,00	$ 3.883,00	$ 3.883,00	$ 993	$ 72.271,00	$ 147.355,00	15-nov-16
12	$6'400506	$ 65.584,00	$ 3.839,00	$ 3.839,00	$ 993	$ 731,00	$ 147.355,00	30-nov-16
13	$6'327406	$ 64.835,00	$ 3.795,00	$ 3.795,00	$ 993	$ 73.937,00	$ 147.355,00	15-dic-16
14	$6'253469	$ 64.078,00	$ 3.751,00	$ 3.751,00	$ 993	$ 74.782,00	$ 147.355,00	31-dic-16
15	$6'178687	$ 63.311,00	$ 3.706,00	$ 3.706,00	$ 993	$ 75.639,00	$ 147.355,00	15-ene-17
16	$6'103048	$ 62.536,00	$ 3.661,00	$ 3.661,00	$ 993	$ 76.504,00	$ 147.355,00	31-ene-17
17	$6'026544	$ 61.752,00	$ 3.615,00	$ 3.615,00	$ 993	$ 7.738,00	$ 147.355,00	15-feb-17
18	$5'949164	$ 60.959,00	$ 3.568,00	$ 3.568,00	$ 993	$ 78.267,00	$ 147.355,00	28-feb-17
19	$5'870897	$ 60.158,00	$ 3.521,00	$ 3.521,00	$ 993	$ 79.162,00	$ 147.355,00	15-mar-17
20	$5'791735	$ 59.346,00	$ 3.474,00	$ 3.474,00	$ 993	$ 80.068,00	$ 147.355,00	31-mar-17
21	$5'711667	$ 58.526,00	$ 3.426,00	$ 3.426,00	$ 993	$ 80.984,00	$ 147.355,00	15-abr-17
22	$5'630683	$ 57.696,00	$ 3.377,00	$ 3.377,00	$ 993	$ 81.912,00	$ 147.355,00	30-abr-17
23	$5'548771	$ 56.857,00	$ 3.328,00	$ 3.328,00	$ 993	$ 82.849,00	$ 147.355,00	15-may-17
24	$5'465922	$ 56.008,00	$ 3.279,00	$ 3.279,00	$ 993	$ 83.796,00	$ 147.355,00	31-may-17

25	$5'382126	$ 55.149,00	$ 3.228,00	$ 3.228,00	$ 993	$ 84.757,00	$ 147.355,00	15-jun-17
26	$5'297369	$ 54.281,00	$ 3.177,00	$ 3.177,00	$ 993	$ 85.727,00	$ 147.355,00	30-jun-17
27	$5'211642	$ 53.402,00	$ 3.126,00	$ 3.126,00	$ 993	$ 86.708,00	$ 147.355,00	15-jul-17
28	$5'124934	$ 52.514,00	$ 3.074,00	$ 3.074,00	$ 993	$ 877,00	$ 147.355,00	31-jul-17
29	$5'037234	$ 51.615,00	$ 3.021,00	$ 3.021,00	$ 993	$ 88.705,00	$ 147.355,00	15-ago-17
30	$4'948529	$ 50.706,00	$ 2.968,00	$ 2.968,00	$ 993	$ 8.972,00	$ 147.355,00	31-ago-17
31	$4'858809	$ 49.787,00	$ 2.914,00	$ 2.914,00	$ 993	$ 90.747,00	$ 147.355,00	15-sep-17
32	$4'768062	$ 48.857,00	$ 2.860,00	$ 2.914,00	$ 993	$ 91.785,00	$ 147.355,00	30-sep-17
33	$4'676277	$ 47.917,00	$ 2.805,00	$ 2.805,00	$ 993	$ 92.835,00	$ 147.355,00	15-oct-17
34	$4'583442	$ 46.965,00	$ 2.749,00	$ 2.749,00	$ 993	$ 93.899,00	$ 147.355,00	31-oct-17
35	$4'489543	$ 46.003,00	$ 2.693,00	$ 2.693,00	$ 993	$ 94.973,00	$ 147.355,00	15-nov-17
36	$4'394570	$ 4.503,00	$ 2.636,00	$ 2.636,00	$ 993	$ 9.606,00	$ 147.355,00	30-nov-17
37	$4'298510	$ 44.046,00	$ 2.578,00	$ 2.578,00	$ 993	$ 9.716,00	$ 147.355,00	15-dic-17
38	$4'201350	$ 4.305,00	$ 2.520,00	$ 252,00	$ 993	$ 98.272,00	$ 147.355,00	31-dic-17
39	$4'103078	$ 42.043,00	$ 2.461,00	$ 2.461,00	$ 993	$ 99.397,00	$ 147.355,00	15-ene-18
40	$4'003681	$ 41.025,00	$ 2.401,00	$ 2.401,00	$ 993	$ 100.535,00	$ 147.355,00	31-ene-18
41	$3'903146	$ 39.994,00	$ 2.341,00	$ 2.341,00	$ 993	$ 101.686,00	$ 147.355,00	15-feb-18
42	$3'801460	$ 38.953,00	$ 2.280,00	$ 2.341,00	$ 993	$ 102.849,00	$ 147.355,00	28-feb-18
43	$3'698611	$ 37.899,00	$ 2.219,00	$ 2.219,00	$ 993	$ 104.025,00	$ 147.355,00	15-mar-18
44	$3'594586	$ 36.833,00	$ 2.156,00	$ 2.156,00	$ 993	$ 105.217,00	$ 147.355,00	31-mar-18
45	$3'489369	$ 35.755,00	$ 2.093,00	$ 2.093,00	$ 993	$ 106.421,00	$ 147.355,00	15-abr-18
46	$3'382948	$ 34.664,00	$ 2.029,00	$ 2.029,00	$ 993	$ 10.764,00	$ 147.355,00	30-abr-18
47	$3'275308	$ 33.561,00	$ 1.965,00	$ 1.965,00	$ 993	$ 108.871,00	$ 147.355,00	15-may-18
48	$3'166437	$ 32.446,00	$ 1.899,00	$ 1.899,00	$ 993	$ 110.118,00	$ 147.355,00	31-may-18
49	$3'056319	$ 31.317,00	$ 1.833,00	$ 1.833,00	$ 993	$ 111.379,00	$ 147.355,00	15-jun-18
50	$2'944940	$ 30.176,00	$ 1.766,00	$ 1.766,00	$ 993	$ 112.654,00	$ 147.355,00	30-jun-18
51	$2'832286	$ 29.022,00	$ 1.699,00	$ 1.699,00	$ 993	$ 113.942,00	$ 147.355,00	15-jul-18
52	$2'718344	$ 27.854,00	$ 1.631,00	$ 1.631,00	$ 993	$ 115.246,00	$ 147.355,00	31-jul-18
53	$2'603098	$ 26.673,00	$ 1.561,00	$ 1.561,00	$ 993	$ 116.567,00	$ 147.355,00	15-ago-18
54	$2'486531	$ 25.479,00	$ 1.491,00	$ 1.491,00	$ 993	$ 117.901,00	$ 147.355,00	31-ago-18
55	$2'368630	$ 24.271,00	$ 1.421,00	$ 1.421,00	$ 993	$ 119.249,00	$ 147.355,00	15-sep-18
56	$2'249381	$ 23.049,00	$ 1.349,00	$ 1.349,00	$ 993	$ 120.615,00	$ 147.355,00	30-sep-18
57	$2'128766	$ 21.813,00	$ 1.277,00	$ 1.277,00	$ 993	$ 121.995,00	$ 147.355,00	15-oct-18
58	$2'006771	$ 20.563,00	$ 1.204,00	$ 1.204,00	$ 993	$ 123.391,00	$ 147.355,00	31-oct-18
59	$1'883380	$ 19.298,00	$ 1.130,00	$ 1.204,00	$ 993	$ 124.804,00	$ 147.355,00	15-nov-18
60	$1'758576	$ 1.802,00	$ 1.055,00	$ 1.055,00	$ 993	$ 126.232,00	$ 147.355,00	30-nov-18
61	$1'632344	$ 16.726,00	$ 979	$ 979	$ 993	$ 127.678,00	$ 147.355,00	15-dic-18
62	$1'504666	$ 15.418,00	$ 903	$ 903	$ 993	$ 129.138,00	$ 147.355,00	31-dic-18
63	$1'375528	$ 14.095,00	$ 825	$ 825	$ 993	$ 130.617,00	$ 147.355,00	15-ene-19
64	$1'244911	$ 12.756,00	$ 747	$ 747	$ 993	$ 132.112,00	$ 147.355,00	31-ene-19
65	$1'112799	$ 11.403,00	$ 667	$ 667	$ 993	$ 133.625,00	$ 147.355,00	15-feb-19
66	$979.174	$ 10.033,00	$ 587	$ 587	$ 993	$ 135.155,00	$ 147.355,00	28-feb-19
67	$844.019	$ 8.648,00	$ 506	$ 506	$ 993	$ 136.702,00	$ 147.355,00	15-mar-19
68	$707.317	$ 7.248,00	$ 424	$ 424	$ 993	$ 138.266,00	$ 147.355,00	31-mar-19
69	$569.051	$ 5.831,00	$ 341	$ 341	$ 993	$ 139.849,00	$ 147.355,00	15-abr-19
70	$429.202	$ 4.398,00	$ 257	$ 257	$ 993	$ 14.145,00	$ 147.355,00	30-abr-19
71	$287.752	$ 2.949,00	$ 173	$ 173	$ 993	$ 143.067,00	$ 147.355,00	15-may-19
72	$144.685	$ 1.483,00	$ 87	$ 87	$ 993	$ 144.685,00	$ 147.335,00	31-may-19
TOT		**$3'031170**	**$ 177.433,00**	**$ 177.433,00**	**$ 71.496,00**	**$7'152008**	**$10'609540**	

NOTA : Esta Tabla de Amortización solo tiene validez si los pagos
son efectuados en cada una de las fechas comprometidas.
En caso contrario los intereses se calcularan en tiempo real
de acuerdo a cada fecha en que realmente se efectue el pago.

equidad seguros

corpecol 39

SOLICITUD DE SEGURO

Vida Grupo ☐ Grupo Deudores ☐ Grupo Directivos ☐ Grupo Aportes ☐ Protección Familiar ☐ Plan A ☐ Plan B ☐ Plan C ☐

Póliza N°.	Ciudad	Fecha	Crédito N°.

Tomador	C.C. o NIT.

Dirección	Ciudad	Teléfono

Asegurado principal	C.C. o NIT.
Nohora Andrade chaparro	41788689

Fecha de nacimiento	Ocupación	Cargo que ocupa	Valor asegurado
30 08 86	Medica Especialista		

Estado civil	Peso (Kg)	Estatura (Mt)	¿Esta usted trabajando normalmente?
Soltera	69K	1.73	Si

Escriba el nombre de los beneficiarios de este seguro y su respectivo porcentaje.

Nombre y apellido	Parentesco	Edad	Porcentaje (%)

* Si es póliza de vida seguro Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.

Con plena conciencia de la reticencia o la falsedad deja sin efecto el seguro, así como de que éste se otorga a las personas del salud normal, doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Por favor contestar en la casilla respectiva si presenta actualmente o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:

1. AFECCIONES CARDIOVASCULARES ☐
2. AFECCIONES CEREBROVASCULARES ☐
3. CÁNCER ☐
4. DIABETES ☐
5. VIH POSITIVO / SIDA ☐
6. CIRUGÍA ☐
7. ALCOHOLISMO ☐
8. TABAQUISMO / DROGADICCIÓN ☐
9. HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐
10. ENFERMEDADES CONGÉNITAS ☐
11. ENFERMEDADES DEL COLÁGENO ☐

En caso de contestar sí a alguna de las preguntas o si padece alguna enfermedad aguda o crónica, afección o adicción por favor explicar detalladamente:

En caso de haber contestado no a las anteriores preguntas, declaro y afirmo:

Como asegurado principal garantizo que en este documento de ingreso a la póliza, me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra en manera alguna reducida y no he padecido ni me han diagnosticado ninguna enfermedad cerebrovascular, cardiovascular, hipertensión arterial, diabetes, cáncer, sida, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y en general ninguna enfermedad preexistente que de acuerdo con el artículo 1058 del código de Comercio conduzca a la nulidad del contrato de seguro.

Asi mismo autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario del hospital o persona que me haya atendido a suministrar copia de la historia clínica solicitada por la Equidad Seguros de Vida O.C. sobre mi estado de salud pasado o presente y a entregar mi historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

En caso de seguro de protección familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud, (solamente a cónyuge e hijos) Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta Declaración.

En constancia se firma en Bogotá a los 03-12 días del mes de 12 del año 2013

Firma asegurado

41788689

VIGILADO Supersolidaria

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DR. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

E. S. D.

REF.:	**EJECUTIVO SINGULAR (2018-00346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
REFERENCIA:	**SUBSANACIÓN DEMANDA**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito presento **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** según lo ordenado en auto del 18 de abril de 2018 notificado por estado el 19 de abril del mismo año, en los siguientes términos:

- **Atendiendo el numeral uno punto uno del auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aclarar el hecho primero de la demanda de la siguiente manera:**

2. HECHOS

PRIMERO. La demandada debe a la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL la suma de dinero contenida en el pagaré No.100025200 por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($51.678.065) con fecha del 30 de noviembre de 2017; el anterior titulo valor se pactó como garantía a las siguientes obligaciones:

- Obligación No. 100025200 donde la parte demandada se obligó de forma solidaria e incondicional a pagar en la ciudad de Bogotá, la cantidad treinta y un millones trescientos diez mil pesos M/Cte. ($31.310.000) más intereses remuneratorios al uno punto veinticinco por ciento (1,25%) mensual, intereses de mora a la tasa máxima permitida, seguro de vida, para ser pagados en un plazo de setenta y dos (72) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 15 de enero de 2016.

- Crédito Rotativo donde la parte demandada se obligó de forma solidaria e incondicional a pagar en la ciudad de Bogotá, la cantidad siete millones ciento cincuenta y dos mil ocho pesos más intereses remuneratorios al dos por ciento (2%) mensual, intereses de mora a la tasa máxima permitida, seguro de vida,

para ser pagados en un plazo de setenta y dos (72) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 15 de junio de 2016.

- **Atendiendo el numeral uno punto dos del auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aclarar la pretensión primera de la demanda de la siguiente manera:**

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra de **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**, por la suma de cincuenta y un millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cinco pesos M/Cte. ($51.678.065) suma incorporada en el pagaré No. 100025200 y discriminada de la siguiente manera:

1. Por la suma de treinta millones doscientos cinco mil trescientos cuarenta y siete mil pesos M/cte. ($30.205.347) correspondiente al capital insoluto de la obligación numero 100025200.

2. Por la suma de siete millones cientos cincuenta dos mil ocho pesos M/cte. ($7.152.008) correspondiente al capital insoluto de la obligación crédito rotativo.

3. Por la suma de cinco millones ciento cuarenta y dos mil doscientos veintidós pesos M/Cte. ($5.142.222) por los intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, calculados desde el 15 de abril de 2017 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es hasta el día 30 de noviembre de 2017.

4. Por la suma de quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos M/Cte. ($565.477) por el seguro de vida que ha venido cancelando CORPECOL.

5. Por el valor de los gastos de cobranza, la suma de ocho millones seiscientos trece mil once pesos M/Cte. ($8.613.011).

6. Por el valor de los respectivos intereses moratorios sobre el valor de los capitales, liquidados a la tasa de interés máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación esto es 30 de noviembre de 2017, hasta que se produzca el pago total de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo demandante.

- **Atendiendo el numeral uno punto dos (SIC) del auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aportar las tablas de**

amortización de las obligaciones respaldadas con el pagaré número 100025200.

- **Atendiendo el numeral uno punto tres del auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aportar al despacho la solicitud de seguro firmada en original por la Sra. Andrade, quien dentro de sus obligaciones están el pago de las primas del seguro adquirido de forma concomitante con el crédito otorgado, tal y como se evidencia en el histórico de tabla de amortización.**

SOLICITUD

En los anteriores términos solicito al Despacho:

1. Dar por subsanada la demanda y en consecuencia se proceda a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2018 notificado por estado el 19 de abril del mismo año.

ANEXOS

1. Tabla de amortización obligación numero 100025200
2. Tabla de amortización crédito rotativo respaldado con pagare número 100025200.
3. Original Solicitud de seguro, empresa La Equidad Seguros.
4. Copia del escrito de subsanación y los anexos para el respectivo traslado y archivo del juzgado.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo. Allego copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vencido el traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término : SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en termino : SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término probatorio
- ☐ 8. El termino de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicaciones a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 11. OTRO.

02 MAY 2018

Secretario

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDIIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 MAY 2018 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 **2017 01244** 00

Si bien la demanda fue subsanada dentro del término otorgado en providencia de fecha 18 de abril del año en curso (fol.32), lo cierto es que en el escrito aportado se indicaron hechos que antes no eran conocidos por el Juzgado, razón por la que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se solicita:

1.1.- Aclárense las pretensiones contenidas en el numeral 1° y 2° de la demanda, teniendo en cuenta que los pagarés fueron pactados por instalamentos, desde luego, la fecha de vencimiento final de cada título valor aún no ha acaecido, por lo tanto, deberán desacumularse las pretensiones en los términos de capital insoluto y cuotas vencidas e intereses corrientes. (Art. 82, inciso 4° ibídem]

1.2.- Indique el Despacho a que obligación corresponden los intereses de plazo solicitados en el numeral 3°.

1.3.- Indique cuales son los gastos de cobranza a que hace referencia en el numeral 5° del acápite de pretensiones, relacionando uno a uno los valores que lo componen.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 DE HOY: 07 MAYO 2018

La secretaria,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

CSL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
COBRO PRE JURÍDICO Y JURÍDICO DE CARTERA MOROSA
NO. 13 DEL 19 DE JULIO DE 2017

LUZ STELLA LARROTA GARCÍA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.835.962 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal suplente de la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL,** fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y quien en este contrato se llamará el CONTRATANTE y **CLICKJUDICIAL.COM S.A.S,** sociedad identificada con NIT. 900.680.335-3 y representada legalmente por **GUILLERMO DÍAZ FORERO,** abogado en ejercicio, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en este escrito se llamará la FIRMA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de cobro pre jurídico y judicial de cartera morosa que se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato.

PRIMERA: OBJETO.- El CONTRATANTE solicitó a la FIRMA los servicios profesionales de cobro pre jurídico y jurídico de cartera morosa que presenta, para que se dé inicio a las correspondientes acciones tendiente a la recuperación de la cartera que presenta mora, la FIRMA realizará la gestión de cobro pre jurídico y jurídico de la cartera que presente mora.

SEGUNDA: RELACIÓN DE CARTERA.- Con relación a la cartera vencida EL CONTRATANTE suministrará a la FIRMA una relación de las obligaciones vencidas, con el nombre de los deudores, el saldo por concepto de capital, intereses, multas etc. que registre la deuda. Así mismo EL CONTRATANTE se compromete a hacer llegar a la FIRMA mensualmente los estados de cuenta actualizados de cada negocio, de forma discriminada permitiendo así observar la aplicación de los pagos realizados por morosos, la anterior se puede enviar vía e-mail, fax correo o de forma personal.

TERCERA: AUTORIZACIÓN COBRO DE CAPITAL, INTERESES. GASTOS. MULTAS Y HONORARIOS.- Sobre las obligaciones vencidas entregadas por EL CONTRATANTE y las cuotas futuras que se vayan generando para su cobro judicial o extrajudicial EL CONTRATANTE permite y otorga a la FIRMA para que con cargo y por cuenta de los deudores cobre capital, intereses, multas, honorarios, etc.

CUARTA: DEL VALOR DE LOS HONORARIOS DE LA FIRMA: HONORARIOS EN ETAPA JURÍDICA.- Sobre las expensas comunes que se endosen y las que se causen en el futuro; la FIRMA, establece por concepto de **honorarios en etapa pre jurídica el 15% y del 20% en etapa jurídica.**

QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DIRECTO POR PARTE DEL CONTRATANTE.- Las obligaciones serán canceladas directamente por el deudor AL CONTRATANTE, es decir, la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL** recibirá Honorarios. Intereses y capital sean cuotas ordinarias y/o extraordinarias, EL CONTRATANTE de lo recibido POR EL MOROSO debe sacar el porcentaje de honorarios, estos serán trasladados por EL CONTRATANTE tres (3) días hábiles después de recibida la cuenta de cobro de la FIRMA, so pena de cobrar intereses de mora. EL CONTRATANTE autoriza a la FIRMA para que realice cruce de cuentas contra los dineros por

reembolsar al conjunto, en el evento que haya cuentas de cobro en mora por pagar por parte del CONTRATANTE.

Sobre el resto del pago recibido EL CONTRATANTE imputará primero a intereses y si hay lugar abonará a capital, cuando no proceda la cancelación el concepto de lo recibido será como abono, de esto de colige que es EL CONTRATANTE quien se encarga mensualmente de suministrar a LA FIRMA los estados de las obligaciones.

PARÁGRAFO I: En el evento que, por error en el envío, la **FIRMA** gestione negocios, la administración reconocerá el 5% sobre el valor vigente en LA OBLIGACION de cada uno de los morosos endosados, con el fin de satisfacer los gastos generados.

PARÁGRAFO II: Así también en el evento que EL CONTRATANTE termine el contrato sin causa justificada, reconocerá a **LA FIRMA** el 9%. De cada uno de los negocios en etapa jurídica que hayan sido endosados, sobre el valor que se encuentre en mora a la fecha de tal situación.

PARÁGRAFO III: Frente a la eventualidad de que el deudor no pague los honorarios en etapa jurídica, los asumirá EL CONTRATANTE, es de aclarar que las agencias de derecho serán para EL CONTRATANTE.

SEXTA: INFORMES DE GESTIÓN.- La **FIRMA** se obliga para con EL CONTRATANTE a efectuar informes mensuales fijando como condición la entrega a la **FIRMA** de los **ESTADOS DE CUENTA DE CADA UNA DE LAS CUENTAS EN COBRO** donde se relacionará un listado de los negocios en etapa de negociación, abonando con compromiso de pago, en proceso ejecutivo y su estado.

SÉPTIMA: LOS GASTOS PROCESALES.- Los gastos que se generen en el trámite de los procesos adelantados como consecuencia del cobro de las obligaciones tales como pólizas judiciales, cauciones, honorarios de los auxiliares de la justicia notificaciones, edictos emplazatorios, avisos de remate, viáticos, correos certificados, certificados de cámara de comercio, certificados de tradición y libertad serán sufragados y tramitados por EL CONTRATANTE, eventualmente puede realizarlos la firma contratista previa cancelación de estos gastos más el costo de la diligencia.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA FIRMA.- a) Entregar mensualmente los informes de cartera dando cuenta del estado de cada uno de los negocios.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- a) Suministrar toda la información que requiera la **FIRMA**, **b)** Allegar a la **FIRMA** mensualmente los estados de cuenta actualizados de cada negocio, **c)** Trasladar oportunamente el valor de los honorarios a la **FIRMA**, **d)** Aportar la relación de pagos a más tardar el día 10 de cada mes. **e)** Aportar los documentos para la iniciación e procesos son: poder auténtico, representación legal vigente, certificado de libertad con no más 8 días de emisión y estado de cuenta mes a mes y suministrar los gastos procesales. Para el caso de

Empresas administradoras son los mismos documentos más la cámara de comercio de la empresa y fotocopia de la cédula del representante legal.

DECIMA: DURACIÓN.- El término de la duración del presente contrato está definido por el cumplimiento de la gestión encomendada a la **FIRMA** y rige a partir de su firma. Son causales para darlo por terminado: a) El mutuo acuerdo entre las partes, b) Las demás prevista por la ley.

Sin embargo y sin que genere las responsabilidades de la cláusula décima, este contrato podrá ser objeto de modificación, de común acuerdo entre las partes, de acuerdo con el resultado del primer informe de gestión, el cual será a los dos meses de iniciado el cobro.

PARÁGRAFO I. Para la terminación unilateral por parte del CONTRATANTE, esta hará previa presentación de los estados de cuenta endosados, debidamente discriminados para obtener el respectivo paz y salvo avalado directamente por la **FIRMA**, de lo contrario entraran en mora sobre todos los abonos recibidos y hasta la fecha de presentación de aquellos.

PARÁGRAFO II: Para la terminación por mutuo consentimiento del contrato de prestación de servicios EL CONTRATANTE debe obtener el respectivo Paz y Salvo avalado directamente por la **FIRMA.**

DECIMA PRIMERA: MERITO.- Las partes convienen y aceptan que para los efectos legales el presente contrato presta Merito Ejecutivo Art. 1602 del CC y Subsiguientes. Art 2142 y siguientes Código Civil, Decreto 456 de 1966, 2° del código de procedimiento laboral y demás normas concordantes.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Las partes manifiestan libremente que cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hayan hecho sobre el objeto de este contrato queda sin efecto alguno, por la suscripción del presente contrato. Las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Para constancia firman al primer (19) días del mes de julio del año 2017.

LUZ STELLA LARROTA GARCÍA
C.C. 52.835.962 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
FONDO DE EMPLEADOS CORPECOL
NIT: 860.533.452-3
EL CONTRATANTE

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. No. 80.819.933 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CLICKJUDICIAL.COM S.A.S
NIT: 900.680.335 -3
LA FIRMA

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL

DR. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (2018-00346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
REF.:	**CUMPLIMIENTO AUTO**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, me permito dar cumplimiento a lo solicitado en el auto del 04 de mayo de 2018 notificado por estado el día 07 de mayo de los corrientes de la siguiente manera:

- **Atendiendo el numeral uno punto uno del auto por medio del cual el despacho me requirió, procedo a corregir el acápite de pretensiones de la siguiente manera:**

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, y en contra de la señora NOHORA ANDRADE CHAPARRO por la suma de $37.357.355 correspondiente al capital insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 100020205 discriminado de la siguiente manera:

1. **Por las siguientes cuotas vencidas y no pagadas correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 100025200:**

   - Capital de la primera quincena de agosto de 2016, por la suma de $142.762.
   - Capital de la segunda quincena de agosto de 2016, por la suma de $143.723.
   - Capital de la primera quincena de septiembre de 2016, por la suma de $144.690.
   - Capital de la segunda quincena de septiembre de 2016, por la suma de $145.664.
   - Capital de la primera quincena de octubre de 2016, por la suma de $146.645.
   - Capital de la segunda quincena de octubre de 2016, por la suma de $147.632.
   - Capital de la primera quincena de noviembre de 2016, por la suma de $148.625.
   - Capital de la segunda quincena de noviembre de 2016, por la suma de $149.625.
   - Capital de la primera quincena de diciembre de 2016, por la suma de $150.633
   - Capital de la segunda quincena de diciembre de 2016, por la suma de $151.646.
   - Capital de la primera quincena de enero de 2017, por la suma de $152.667.
   - Capital de la segunda quincena de enero de 2017, por la suma de $153.694
   - Capital de la primera quincena de febrero de 2017, por la suma de $154.729.

- Capital de la segunda quincena de febrero de 2017, por la suma de $155.770.
- Capital de la primera quincena de marzo de 2017, por la suma de $156.818.
- Capital de la segunda quincena de marzo de 2017, por la suma de $157.874.
- Capital de la primera quincena de abril de 2017, por la suma de $158.937.
- Capital de la segunda quincena de abril de 2017, por la suma de $160.006.
- Capital de la primera quincena de mayo de 2017, por la suma de $161.083.
- Capital de la segunda quincena de mayo de 2017, por la suma de $162.168.
- Capital de la primera quincena de junio de 2017, por la suma de $163.259.
- Capital de la segunda quincena de junio de 2017, por la suma de $164.358.
- Capital de la primera quincena de julio de 2017, por la suma de $165.464.
- Capital de la segunda quincena de julio de 2017, por la suma de $166.578.
- Capital de la primera quincena de agosto de 2017, por la suma de $167.698.
- Capital de la segunda quincena de agosto de 2017, por la suma de $168.827.
- Capital de la primera quincena de septiembre de 2017, por la suma de $169.964.
- Capital de la segunda quincena de septiembre de 2017, por la suma de $171.108.
- Capital de la primera quincena de octubre de 2017, por la suma de $172.259.
- Capital de la segunda quincena de octubre de 2017, por la suma de $173.419.
- Capital de la primera quincena de noviembre de 2017, por la suma de $174.586.
- Capital de la segunda quincena de noviembre de 2017, por la suma de $175.761.

2. Por los siguientes cuotas de seguro de vida deudor vencidas y no pagadas:

- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de agosto de 2016, por la suma de $14.757.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de agosto de 2016, por la suma de $14.685.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de septiembre de 2016, por la suma de $14.614.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de septiembre de 2016, por la suma de $14.541.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de octubre de 2016, por la suma de $14.468.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de octubre de 2016, por la suma de $14.395.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de noviembre de 2016, por la suma de $14.321.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de noviembre de 2016, por la suma de $14.247.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de diciembre de 2016, por la suma de $14.172.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de diciembre de 2016, por la suma de $14.097.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de enero de 2017, por la suma de $14.021.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de enero de 2017, por la suma de $13.945.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de febrero de 2017, por la suma de $13.868.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de febrero de 2017, por la suma de $13.791.

- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de marzo de 2017, por la suma de $13.713.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de marzo de 2017, por la suma de $13.634.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de abril de 2017, por la suma de $13.555.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de abril de 2017, por la suma de $13.476.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de mayo de 2017, por la suma de $13.396.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de mayo de 2017, por la suma de $13.315.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de junio de 2017, por la suma de $13.234.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de junio de 2017, por la suma de $13.153.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de julio de 2017, por la suma de $13.071.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de julio de 2017, por la suma de $12.988.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de agosto de 2017, por la suma de $12.905.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de agosto de 2017, por la suma de $12.821.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de septiembre de 2017, por la suma de $12.736.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de septiembre de 2017, por la suma de $12.651.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de octubre de 2017, por la suma de $12.566.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de octubre de 2017, por la suma de $12.480.
- Cuota seguro de vida deudor de la primera quincena de noviembre de 2017, por la suma de $12.393.
- Cuota seguro de vida deudor de la segunda quincena de noviembre de 2017, por la suma de $12.306.

3. **Por el capital acelerado desde el 30 de noviembre de 2017 del crédito 100025200 por la suma de $24.704.672.**

4. **Por el capital insoluto de la obligación crédito rotativo por la suma de $7.152.008.**

SEGUNDA PRETENSIÓN: Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, y en contra de NOHORA ANDRADE CHAPARRO por la suma de $5.142.477 correspondiente a intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas incorporadas en el pagaré No. 100020205 discriminadas de la siguiente manera:

50

1. **Intereses de plazo no pagados, liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación 100020205:**

- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de agosto de 2016, por la suma de $183.932.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de agosto de 2016, por la suma de $183.043.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de septiembre de 2016, por la suma de $182.147.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de septiembre de 2016, por la suma de $181.246.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de octubre de 2016, por la suma de $180.338.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de octubre de 2016, por la suma de $179.424.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de noviembre de 2016, por la suma de $178.505.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de noviembre de 2016, por la suma de $177.579.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de diciembre de 2016, por la suma de $176.646.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de diciembre de 2016, por la suma de $175.708.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de enero de 2017, por la suma de $174.763.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de enero de 2017, por la suma de $173.812.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de febrero de 2017, por la suma de $172.854.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de febrero de 2017, por la suma de $171.890.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de marzo de 2017, por la suma de $170.920.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de marzo de 2017, por la suma de $169.943.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de abril de 2017, por la suma de $168.959.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de abril de 2017, por la suma de $167.969.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de mayo de 2017, por la suma de $166.972.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de mayo de 2017, por la suma de $165.968.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de junio de 2017, por la suma de $164.958.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de junio de 2017, por la suma de $163.940.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de julio de 2017, por la suma de $162.916.

- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de julio de 2017, por la suma de $161.885.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de agosto de 2017, por la suma de $160.848.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de agosto de 2017, por la suma de $159.803.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de septiembre de 2017, por la suma de $158.751.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de septiembre de 2017, por la suma de $157.692.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de octubre de 2017, por la suma de $156.626.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de octubre de 2017, por la suma de $155.552.
- Interés de plazo sobre el capital de la primera quincena de noviembre de 2017, por la suma de $154.472.
- Interés de plazo sobre el capital de la segunda quincena de noviembre de 2017, por la suma de $153.384.

TERCERA PRETENSIÓN: Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, y en contra de NOHORA ANDRADE CHAPARRO por el valor de los gastos de cobranza, la suma de ocho millones seiscientos trece mil once pesos M/Cte. ($8.613.011).

CUARTA PRETENSIÓN: Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, y en contra de NOHORA ANDRADE CHAPARRO por el valor de los respectivos intereses moratorios sobre el valor de los capitales, liquidados a la tasa de interés máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación esto es 30 de noviembre de 2017, hasta que se produzca el pago total de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo demandante.

QUINTA PRETENSIÓN: Por las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

- **Atendiendo el numeral uno punto dos del auto por medio del cual el despacho me requirió, me permito informar que los intereses de plazo solicitados corresponden a la obligación No. 100020205, ya que del crédito rotativo solo se está persiguiendo el valor del capital insoluto y sus respectivos intereses moratorios.**

- **Atendiendo el numeral uno punto tres del auto por medio del cual el despacho me requirió, me permito indicar que los gastos de cobranza como lo indica la cláusula cuarta del pagaré base de ejecucion, de acuerdo a la instrucción que ha impartido el deudor a Corpecol y las tarifas aplicables según los contratos y convenios suscritos por la entidad para el cobro de cartera, se encuentra como gastos de cobranza el cancelar los honorarios por concepto de recaudo de cartera de**

acuerdo al contrato suscrito por la entidad demandante, el cual me permito aportar copia simple con destino al expediente.

SOLICITUD

En los anteriores términos solicito al Despacho:

1. Dar por subsanada la demanda y en consecuencia se proceda a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de mayo notificado por estado el 07 de mayo de 2018.

ANEXOS

1. Copia contrato prestación de servicios recaudo cartera.
2. Copia del escrito de subsanación y los anexos para el respectivo traslado y archivo del juzgado.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

Al despacho del señor Juez informando que:

☑ 1. Se subsanó en tiempo. Allego cedula.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el traslado del recurso de reposicion
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término : SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término de notificacion se pronunciaron en término : SI ☐ NO ☐
☐ 7. Venció el término probatorio
☐ 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicaciones a tiempo SI ☐ NO ☐
☐ 9. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 10. Se presento la anterior solicitud para resolver
☐ 11. OTRO.

Fecha : 18 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 MAY 2018

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIA CORPECOL** y en contra de **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **$5.078.672,00 M/Cte.**, por concepto de treinta y dos (32) cuotas quincenales vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución, discriminadas así:

No. CUOTAS	VENCIMIENTO	VALOR	PLAZO
1	15/08/2016	$ 142.762,00	$ 183.932,00
2	30/08/2016	$ 143.723,00	$ 183.043,00
3	15/09/2016	$ 144.690,00	$ 182.147,00
4	30/09/2016	$ 145.664,00	$ 181.246,00
5	15/10/2016	$ 146.645,00	$ 180.338,00
6	30/10/2016	$ 147.632,00	$ 179.424,00
7	15/11/2016	$ 148.625,00	$ 178.505,00
8	30/11/2016	$ 149.625,00	$ 177.579,00
9	15/12/2016	$ 150.633,00	$ 176.646,00
10	30/12/2016	$ 151.646,00	$ 175.708,00
11	01/01/2017	$ 152.667,00	$ 174.763,00
12	30/01/2017	$ 153.694,00	$ 173.812,00
13	15/02/2017	$ 154.729,00	$ 172.854,00
14	28/02/2017	$ 155.770,00	$ 171.890,00
15	15/03/2017	$ 156.818,00	$ 170.920,00
16	30/03/2017	$ 157.874,00	$ 169.943,00
17	15/04/2017	$ 158.937,00	$ 168.959,00
18	30/04/2017	$ 160.006,00	$ 167.969,00
19	15/05/2017	$ 161.083,00	$ 166.972,00
20	30/05/2017	$ 162.168,00	$ 165.968,00
21	15/06/2017	$ 163.259,00	$ 164.958,00
22	30/06/2017	$ 164.358,00	$ 163.940,00
23	15/07/2017	$ 165.464,00	$ 162.916,00
24	30/07/2017	$ 166.578,00	$ 161.885,00
25	15/08/2017	$ 167.698,00	$ 160.848,00

54

26	30/08/2017	$ 168.827,00	$ 159.803,00
27	15/09/2017	$ 169.964,00	$ 158.751,00
28	30/09/2017	$ 171.108,00	$ 157.692,00
29	15/10/2017	$ 172.259,00	$ 156.626,00
30	30/10/2017	$ 173.419,00	$ 155.552,00
31	15/11/2017	$ 174.586,00	$ 154.472,00
32	30/11/2017	$ 175.761,00	$ 153.384,00
	TOTAL	$ 5.078.672,00	$ 5.413.445,00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **$5.413.445,oo m/cte.**, por concepto intereses de plazo.

1.4.- Por la suma de **$24.442.164 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.5.- Por la suma de **$7.152.008,oo m/cte.**, por concepto de capital del crédito rotativo contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre los capitales de los numerales 1.4 y 1.5, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de abril de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Negar la orden de pago respecto de las cuotas por concepto de seguro de vida, toda vez que no aporto documento idóneo procedente de la aseguradora en el que se evidencie el pago de dicho rubro, tenga en cuenta que el aportado y visto a folio 39 corresponde a una solicitud. De igual forma, se niega la orden de pago por concepto de gastos de cobranza, habida que es no es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la deudora; además el contrato arrimado fue celebrado con la entidad demandante, quien deberá cancelar en su momento los honorarios pactados, y por último es al Juzgado a quien corresponde señalar las agencias en derecho que se causen, las cuales serán a cargo de la parte vencida en el presente asunto.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas IMX-271 de propiedad de la demandada, hágase claridad que el vehículo tiene prenda sin tenencia a favor de la parte demandante. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO,** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 57 DE HOY : 29 MAY 2018

La secretaria,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

CSL

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
f. 2373
Folio... 19 JUN 2018
Ernesto Aponte Posada
C.C 1030589350

55

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

Oficio No.2313.-

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2018 00346** 00 de Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombia Corpecol Nit.860.533.452-3 y en contra de Nohora Andrade Chaparro C.C No.41'785.689.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del citado proceso, ordenó el ***embargo*** del vehículo automotor de ***Placas IMX-271***, denunciado como de propiedad de la demandada ***Nohora Andrade Chaparro C.C No.41'785.689***, *el cual tiene prenda sin tenencia a favor de la parte demandante.-*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber que el presente oficio ***no puede ser utilizado*** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria

EMBARGADO

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORTE CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN MUNICIPALES Y CIRCUITO
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
JUZGADOS LABORALES
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE CONOCIMIENTO (PROMISCUOS)
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito manifestar que autorizo a:

-	ERNESTO APONTE POSADA	CC 1.030.589.350 DE BOGOTÁ
-	LUISA FERNANDA MANJARRES GALEANO	CC 1.023.942.271 DE BOGOTÁ
-	JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ	CC 1.052.383.821 DE BOGOTÁ

Para que en mi nombre y representación examine el expediente, solicite y retire copias, oficios, notificaciones, títulos y comunicaciones, allegue memoriales y peticiones, solicite el retiro de la demanda con sus anexos y en general que ejerza las funciones de vigilancia judicial en los procesos donde soy apoderado.

Respetuosamente,

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. 246.158 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Guillermo Diaz Tolero

Quien se identificó con C C No 80819933

T P No 246159 Bogotá, D C

Responsable Centro de Servicios 09 ABR. 2018

Isidro Alexander Aguazaco Vasque

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

57

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de junio de 2018

Oficio No.2313.-

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2018 00346** 00 de Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombia Corpecol Nit.860.533.452-3 y en contra de Nohora Andrade Chaparro C.C No.41'785.689.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del citado proceso, ordenó el ***embargo*** del vehículo automotor de ***Placas IMX-271***, denunciado como de propiedad de la demandada ***Nohora Andrade Chaparro C.C No.41'785.689***, *el cual tiene prenda sin tenencia a favor de la parte demandante.-*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y sentar la medida si el vehículo citado pertenece al ejecutado.-

NOTA: Se hace saber que el presente oficio ***no puede ser utilizado*** para retener o capturar el precitado vehículo por parte de la Policía Nacional.-

Cordialmente,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Secretaria (e) Juzgados Civiles Municipales BOGOTA D.C. Servicios Integrales para la movilidad

2018 AGO 14 P 1:52 050930

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACION DE LA CORRESPONDENCIA

No. Folios _____

FIRMA _____

58

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DR. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

E.

S.

D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR (2018-00346)**

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPELADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL**

DEMANDADO: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**

REFERENCIA: **ALLEGANDO CONSTANCIA RADICACIÓN OF. 2313**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No.246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego la copia de radicación del oficio No. 2313 dirigido al secretaria Distrital de Movilidad.

Respetuosamente,

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

AUG 21 '18 AM 11:39

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

59

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6936169

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59
CRA 10 # 14 - 33 PISO 14
BOGOTÁ

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
SEP 21 '18 AM 11:08

Doctor(a)DORIS ORDOÑEZ ENCISO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 11001400305920180034600

Demandante: CORPECOL

Demandado: NOHORA ANDRADE CHAPARRO

Oficio: 2313 del 14 de junio del 2018 radicado el 14 de agosto del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) NOHORA ANDRADE CHAPARRO desde el 18/12/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IMX271,clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2003 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: Ejecutivo No.11001 40 03 059 2018 003460 00
Demandante: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL
Demandado: NOHORA ANDRADE CHAPARRO

En Bogotá D.C., a los veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho 2018, compareció ante el Despacho del Juzgado 59 Civil Municipal, la señora NOHORA ANDRADE CHAPARRO, identificada con la C.C. No.41.785.689 de Bogotá D.C., a quien le notifique el auto de ***mandamiento de pago*** de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (fol. 53). Se le hace entrega a la notificada de la copia de la demanda y sus anexos. Se le hace saber a la notificada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación por la cual es demandada o de diez (10) días para que conteste la demanda y/o proponga excepciones. Manifiesta que recibe notificaciones en la Calle 74 A No. 2-54 de ésta ciudad y en el teléfono 305 422 4995. Una vez enterada del auto anterior firma como aparece.

Nota: Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto si con anterioridad fue enviado y efectivo el aviso previsto en el Art. 292 del C.G.P.

La Notificada:

NOHORA ANDRADE CHAPARRO,
C.C. No.41.785.689 de Bogotá D.C.

Quien notifica,

Mónica Cordoñez E.
Mónica Carolina Ordoñez Enciso

61

RULVIN NIÑO NIÑO
Abogado Universidad Nacional de Colombia
Carrera 8ª No 12 C -35 Of. 403 Telf. 3411595 Cel 3163035223 Bogotá D.C.
rulvinnino@hotmail.com

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
SEP 27 '18 PM 8:17

Ref. Rad. 11001400305920180034600. Ejecutivo de CORPECOL Vs. NOHORA ANDRADE CHAPARRO.

NOHORA ANDRADE CHAPARRO, identificada con la C.C. No 41785689, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, atentamente concurro a su Despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **RULVIN NIÑO NIÑO** identificado con la **C. de C. No 19.358.975 de Bogotá** y portador de la **T.P. No 31.399 del C.S de la J.** para que conteste la demanda y me represente como mi apoderado dentro del asunto de la referencia.

Queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir y sustituir este poder, como las demás facultades que para el caso consagra la ley.

Sírvanse reconocerle personería.

De Ud., cordialmente.

NOHORA ANDRADE CHAPARRO
C. C. No 41785689

Acepto,

RULVIN NIÑO NIÑO
C. de C. No 19.358.975 de Bogotá
T.P. No 31.399 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] Y NUEVE CIVIL
[illegible] BOGOTÁ, D.C.
[illegible] MPAL

Bogotá, D.C. 27 SEP 2018
Ante el suscrito [illegible] compareció
Nohora Andrade Chaparro
quien exhibió [illegible] 41-785689
de Bogotá DC
del [illegible]
firma que [illegible] que la
que acostumbra [illegible] y es la
El Declarante [illegible]
El Secretario(a) [illegible]

62

RULVIN NIÑO NIÑO
Abogado Universidad Nacional de Colombia
Carrera 8ª No 12 C -35 Of. 403 Telf. 3411595 Cel 3163035223 Bogotá D.C.
rulvinnino@hotmail.com

12

OCT 2'18 AM 9:35
termos

SEÑOR
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

Ref. Rad. 11001400305920180034600. Ejecutivo de CORPECOL Vs. NOHORA ANDRADE CHAPARRO.

Señor Juez:

Como apoderado de la demandada dentro del asunto de la referencia, atentamente le manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra su auto del pasado 28 de mayo del corriente año, por medio del cual libra mandamiento ejecutivo.

Dentro de este procedimiento, señor Juez, no se han observado de manera estricta los lineamientos trazados en el Código General del Proceso.

Me explico: como consecuencia de la presentación de la demanda ejecutiva en contra de la señora NOHORA ANDRADE CHAPARRO por parte de CORPECOL, el pasado 18 de abril del año que cursa, su despacho determina inadmitirla y le conmina, so pena de rechazarla, a subsanarla dentro de los 5 días siguientes en los aspectos que allí se relacionan.

De manera insuficiente esa demanda es "subsanada" dentro del término indicado anteriormente y por ese motivo su Despacho dicta una providencia en mayo 4 donde se le pide que dentro de la ejecutoria de la misma deben ser aclarados los eventos que allí se indican y es así como posteriormente, en el auto objeto de recurso –de mayo 28 del año que cursa- libra el mandamiento de pago en contra de mi poderdante.

Nuestro estatuto procedimental –el Código General del Proceso- es muy claro al respecto en lo relacionado con el trámite de la demanda. En el artículo 90 de esa obra se indica:

"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

63

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

……". (Negrilla y subrayado no originales).

De acuerdo con la norma transcrita, señor Juez, el único plazo que existe para que la demanda sea subsanada en los términos en que se dispuso en el auto en que se inadmitiera, es de 5 días y ninguno más.

La parte demandante no subsanó en ese plazo la demanda en los términos indicados por su Despacho y en esas condiciones fue que "extraordinariamente" se le dio otra oportunidad para que lo hiciera, lo que ameritó nueva presentación de escrito el 10 de mayo, para que el 28 se profiriera el auto objeto de recurso.

Es así como la demandante en realidad no subsanó la demanda y por ese motivo no ha debido dársele un nuevo plazo extraordinario para que lo hiciera, sino que ha debido procederse a rechazarla, tal como lo dispone nuestro procedimiento.

En esas condiciones resulta claro que al rechazarse, como debió ocurrir, no era factible librar el mandamiento de pago que en providencia posterior se libró.

Por lo anterior, muy comedidamente le solicito se sirva rechazar la demanda porque no fue subsanada en tiempo, por las razones que atrás se indicaron.

Cordialmente,

RULVIN NIÑO NIÑO
T.P. No 31.399 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha: 05/102018

TRASLADO No. **028**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 **2016 00206**	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA ACERO	COLMAGENTIC LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2016 00280**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR KATIGUA PH	CECILIA ALARCON TERREROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2016 01256**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO ETAPA 2	LILIA YOBANA ESPINEL ESPINEL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2017 00104**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IVAN DARIO MENDOZA SOLANO	Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2017 00227**	Verbal Sumario	EDGR MAURICIO PEREZ PATIÑO	LEYDY NOHEMI FRANCO DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2017 01031**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	VANESSA ESTEFANIA CORREA PAYARES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2017 01306**	Ejecutivo Singular	COINDUCOL E.C.	LARRY FABIAN ARRIETA RONCANCIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00090**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA MARIN DE OROZCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00103**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA EUGENIA ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00113**	Ejecutivo Singular	JENRY RAMIREZ HEREDIA	MARCO AURELIO LOZANO GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00346**	Ejecutivo con Título Prendario	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL	NOHORA ANDRADE CHAPARRO	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/10/2018	12/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00389**	Verbal	ENERIED NAVIA ZAPATA	INGRID ALEXANDRA CESPEDES CANTOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00459**	Verbal	MARIA CLEMENCIA CHARRY SOLANO	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE GRATAMIRA P.H.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/10/2018	10/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00553**	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	VANESSA CATHERINE FONTALVO LAPEIRA	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/10/2018	12/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00788**	Verbal	SANDRA MILENA HERNANDEZ RUIZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/10/2018	12/10/2018
11001 40 03 059 **2018 00840**	Verbal	JOSE DAVID IBAÑEZ CAÑON	LUIS ALBERTO TOVAR PEÑA			

65

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DR. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (2018-00346)**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPELADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO: **DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito me permito descorrer traslado al recurso de reposición formulado por parte del apoderado del extremo ejecutado en los siguientes términos:

1. DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR PARTE DEL RECURRENTE

Expresa el recurrente en su escrito de reposición, que el mandamiento de pago debe ser revocado por cuanto la demanda no fue subsanada en el plazo de los 5 días establecidos en la norma si no en el término otorgado por el despacho para la aclaración solicitada por este; frente al particular es preciso manifestar que la subsanación se presentó en el termino legal tal y como lo establece el despacho en auto del 04 de mayo de 2018, y es en esa misma oportunidad el despacho requirió nuevamente a este extremo procesal para que presentará aclaraciones sobre el escrito subsanatorio, por lo tanto no puede pensarse que el requerimiento del juzgado solicitando aclaración es una decisión que deba afectar el mandamiento de pago librado, toda vez que dicha solicitud de aclaración se trató de una decisión autónoma que tiene su amparo jurídico en el articulo 12 del C.G. del P. que consagro el principio de libertad de formas, que puede sintetizarse en que el juez no puede dejar sin resolución situaciones procedimentales que no tienen expresa regulación en la ley adjetiva -como es el caso de aclaración sobre lo subsanado- así como tampoco puede proceder simple y fácilmente a negar las peticiones por esa única causa. El artículo 12 del C.G.P establece que los vacíos en las normas procesales deben llenarse con disposición jurídica que regulen casos análogos; y si no existen estas, el juez debe determinar la forma en que deben realizarse los actos procesales, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

En el presente caso se puede observar que pese a que se había subsanado en tiempo la demanda, al Despacho se le generaron otras dudas a partir del escrito subsanatorio, por lo tanto decidió requerir a este apoderado judicial otorgando el

termino de ejecutoria del auto para que se procedería a aclarar las inquietudes surgidas, con lo que además se cumplía el deber judicial de velar por la efectividad del derecho sustancial que en este proceso no es otro que el derecho de credito de mi representado.

Con la decisión atacada por el recurrente se cumple la teleología de las normas procesales previstas en el Código General del Proceso, pues en el mismo articulo 11 establece como principio rector interpretativo que el juez debe invariablemente tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial, por lo tanto, el termino concedido por el despacho para aclarar aspectos subsanados en termino no son motivo suficiente para revocar el mandamiento de pago decretado por el Despacho.

En los anteriores términos descorro traslado del recurso formulado.

2. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa, MANTENER el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2018.

Atentamente,

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
OCT 10'18 PM 4:30
2 folios

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

18 JUL. 2018

DESPACHO
Descomando Traslado

RULVIN NIÑO NIÑO
Abogado Universidad Nacional de Colombia
Carrera 8ª No 12 C -35 Of. 403 Telf. 3411595. Cel 3163035223 Bogotá D.C.
rulvinnino@hotmail.com

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
OCT 11 '18 AM 3:32

SEÑOR
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

REF: PROCESO No. 2018 – 00346 EJECUTIVO SINGULAR DE CORPECOL contra NOHORA ANDRADE CHAPARRO

Señor Juez:

RULVIN NIÑO NIÑO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, en la Carrera 8 #12 C 35 of. 403 - 3411595 – 3168082905 rulvininonino@hotmail.com, identificado con la C.C. # C.C. No 19.358.975 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 31.399 del C.S. de la J en calidad de apoderado especial de la señora **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**, identificada con la C.C. No 41785689, con correo electrónico nohoracucuta@gmail.com, mayor de edad, domiciliada en Bogotá y residente en la calle 74 A No 2-54 apto 501 de esta ciudad, atentamente manifiesto al señor Juez que estando dentro del término de ley procedo a dar contestación a la demanda interpuesta en contra de mi representada en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: De acuerdo con lo que consta en el título valor presentado como prueba y que es objeto de esta acción, es cierto.
AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo con lo que consta en el mismo.
AL TERCERO.- Es cierto como consta en el mencionado documento.
AL CUARTO: Es cierto parcialmente en lo que atañe a declarar extinguido el plazo faltante y exigir el pago de la totalidad del crédito. Lo que no es verdad es que a dicho título se le deban agregar las obligaciones adicionales allí expresadas: presuntos pagos de gastos de cobros, seguros y "demás obligaciones que se constituyeran a favor del fondo".
AL QUINTO.- Es cierto.
AL SEXTO:- Es cierto

II.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a las pretensiones transcritas en el libelo de la demanda ya que carecen de soporte jurídico y fáctico tal como lo demostraré a través del proceso.

III.- EXCEPCION PERENTORIA:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO DEL PAGARÉ OBJETO DE DEMANDA.

Tal como se indicó en precedencia, si bien es cierto acá se ha presentado dicho pagaré como título valor base de la ejecución, sin embargo la suma allí indicada que fuera llenada en un documento firmado en blanco por la demandada y que corresponde a la obligación, no tiene en cuenta los diversos abonos que se hicieron hasta el momento en que la demanda fue desvinculada de Ecopetrol y por tanto fue desvinculada de la cooperativa. Hasta esa fecha se le hicieron descuentos y adicionalmente de la liquidación de valores que tenía a su favor, quedaron para ser aplicados al crédito que acá se cobra por esta vía ejecutiva. De manera que la demanda y la pretensión ha debido ajustarse a su valor real.

Igual situación ocurre en relación con otras adiciones que se han hecho al crédito prendario que se obtuvo para la adquisición de vehículo automotor: se están cobrando gastos de cobro jurídico y crédito rotativo, que no tienen por qué vincularse a este asunto así sea real su exigencia, la que desde ya niega la demandada

2.- FRAUDE PROCESAL:

La pretensión de la demandante de obtener un cobro adicionado e inflado del crédito prendario otorgados, constituye el delito de Fraude Procesal de que trata nuestro Código Penal puesto que se ha inducido a su Despacho para que se librara mandamiento de pago respecto de una obligación que se ha exagerado en su monto y como consecuencia de ello se decretara medida cautelar que afecta el patrimonio de la demandada.

3. MALA FE:

No obstante haber cancelado mi poderdante diversas sumas de dinero luego de la adquisición del crédito, sin embargo no solo hoy se cobra la totalidad del mismo sino que se le adicionan otras presuntas obligaciones para inflar el monto de la ejecución por esta vía.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

a.) Poder para actuar.

b.) Los aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Igualmente solicito se sirva señalar día, fecha y hora para que el representante legal de CORPECOL, señora **LUZ STELLA LARROTA GARCIA** o quien haga sus veces, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que personalmente respondan el Interrogatorio de Parte que verbalmente les formularé y que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

OFICIOS:

a.) Se sirva su Despacho librar oficio a la entidad demandante para que aporte los documentos mediante los cuales ha cobrado a la demandada mediante el sistema de descuento por nómina, todas las cuotas hasta la fecha en que ella fue desvinculada de Ecopetrol y por su puesto de esa cooperativa, así como de la liquidación de sus ahorros que quedaron en poder de la misma para amortizar la obligación.

b.) Se sirva oficiar a ECOPETROL para que se envíe toda la información relacionada con los descuentos que se le han hecho a la demandada **NOHORA ANDRADE CHAPARRO** con destino a CORPECOL y la razón de los mismos, del pago quincenal de sus salarios y que corresponden al pago de la obligación objeto de este proceso.

SOLICITUD:

Por lo brevemente expuesto atentamente solicito a la señora Juez se sirva fallar las excepciones a favor de la demandada y condenar a la demandante en costas y gastos del proceso.

ANEXOS:

Poder legalmente conferido y los documentos relacionados en el acápite correspondiente de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las que obran en el proceso.

El suscrito las recibirá en la carrera 8ª Nº 12 C – 35, Oficina 403 ó en la secretaria de su Despacho:

Del señor Juez, cordialmente,

RULVIN NIÑO NIÑO
C. de C. No 19.358.975 de Bogotá
T.P. No 31.399 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 19 OCT. 2018
Corte Demanda. art.

Certificado de tradición

Nro. CT560083230

El vehículo de placas IMX271 tiene las siguientes características:

Placa:	IMX271	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	**Modelo:**	2016
Color:	GRIS ESTRELLA		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:		**Motor:**	2845Q000971
Chasis:	9FB4SRC9BGM112327	**Línea:**	LOGAN PRIVILEGE
VIN:	9FB4SRC9BGM112327	**Capacidad:**	AUTOMATIQUE
Cilindraje:	1598	**Puertas:**	Pasajeros 5
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	4
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902015000192108 con fecha de importación 26/09/2015, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 2313 del 14-06-2018, Radicado en SDM el 14-08-2018 Nro de expediente 11001400305920180034600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 59 CRA 10 # 14 - 33 PISO 14 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de CORPECOL en contra de NOHORA ANDRADE CHAPARRO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CORPECOL

Propietario(s) Actual(es)

NOHORA ANDRADE CHAPARRO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560083230

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de octubre de 2018 a las 09:40:57

A solicitud de: MARLY FERNANDA GOMEZ NUÑEZ con C.C. C52953913 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Nohora Andrade Turno: 72

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

sim servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

DAVIVIENDA

Fecha: 16/10/2018 Hora: 09:33 Nro. 56581588226
Tipo: Carro Part. Identificador: IMX271
Cédula: FUN:

DERECHOS

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.900

Nro de liquidacion RUNT 600000000049118766
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 26.900

Solicitante: [illegible] MARIA FERNANDA GOMEZ NUÑEZ

PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo

Valor a pagar
VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:		Nombre			
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor

Total Retención

DAVIVIENDA CAJERO No. 2 HN 16 OCT. 2018 PROCESADO

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

OFIXPRES

NIT. 860.034.313-7 AD 027-3 Rev. III-08

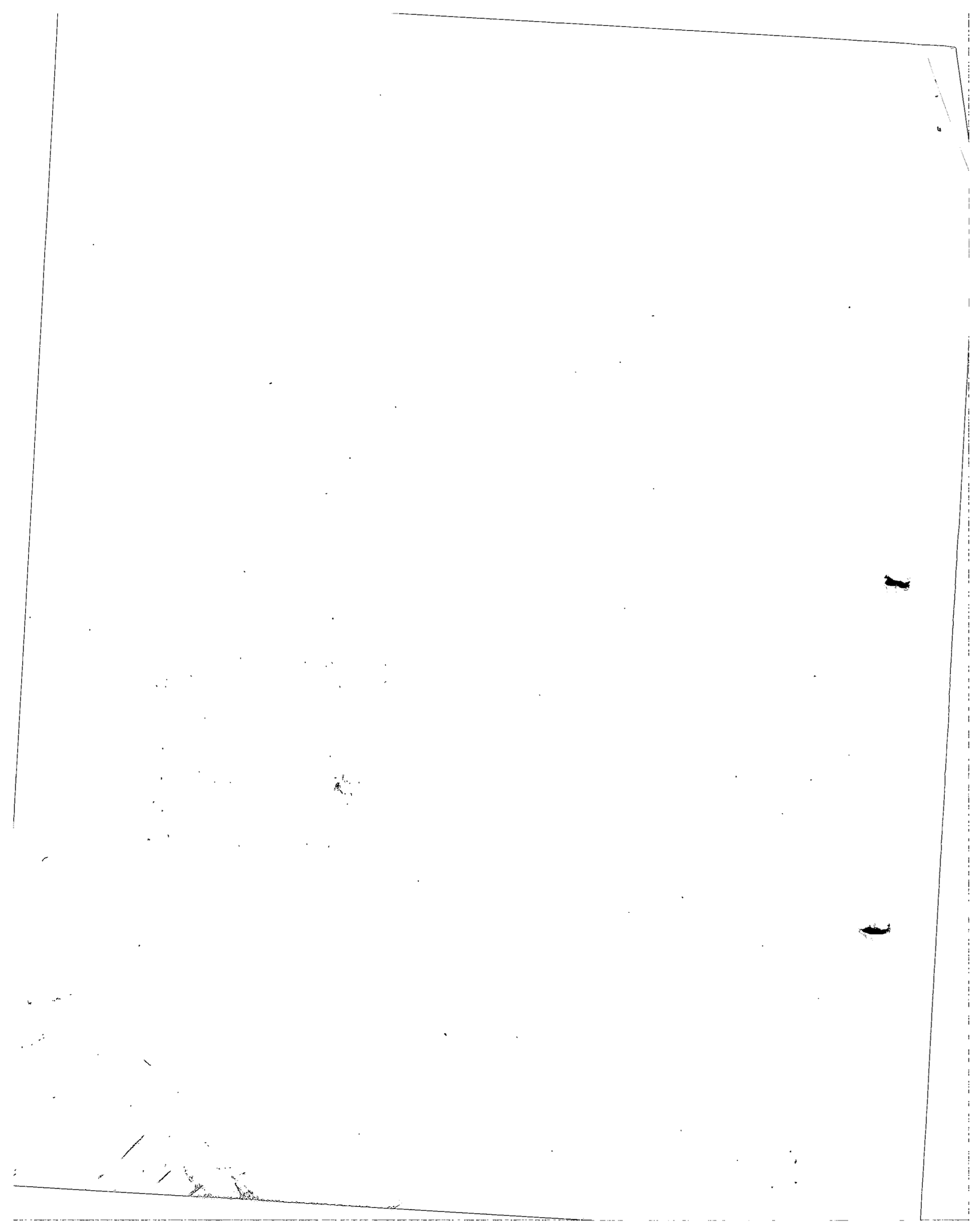

23

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

OCT 23'18 PM 2:54

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DR. LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (2018-00346)**

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**

DEMANDADO: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**

ASUNTO: **SOLICITUD APREHENSIÓN Y SECUESTRO**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Despacho decretar la aprehensión y secuestro del vehículo con placas IMX271 el cual se encuentra debidamente embargado como consta Certificado de Tradición que adjunto al presente escrito, lo anterior con el fin de decrete por su despacho la aprehensión y secuestro del correspondiente vehículo.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

23 OCT 2019

AL DESPACHO

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 JAN 2019

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el demandado contra el auto de 28 de mayo de 2018 (fl. 53, 54 y vto C-1), por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el pasado 18 de abril se inadmitió la demanda a fin de que la actora en el término de 5 días subsanara los aspectos en ella relacionados, no obstante de manera insuficiente la actora subsana, por lo que el despacho procede a indicarle que en el término de ejecutoria de una nueva providencia aclare algunos puntos y eventos que no habían sido puestos en conocimiento del despacho en el libelo genitor inicial.

Alude que el artículo 90 del C.G.P., indica que el único plazo que existe para que una demanda sea subsanada es el de 5 días y ninguno más, y la actora al no subsanar en debida forma el Despacho optó por darle un plazo extraordinario, lo que no debió ocurrir pues se debió rechazar la demanda por no subsanarla.

III. CONSIDERACIONES

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

En el caso bajo estudio, es pertinente manifestar que mediante proveído de 18 de abril de 2018 notificado por estado del 19 de abril de los corrientes (fl. 32) la demanda se inadmitió a fin de que la actora aclarara pretensiones y allegara otros documentos, situación a la que la actora dio cumplimiento con escrito del 26 de abril, pese a ello revisada dicha subsanación el despacho encontró que se hacía necesario recaudar más información a fin de poder librar o negar el mandamiento de pago solicitado.

jm

Frente al escrito allegado por la actora se evidenció que el pagaré aportado como base de la acción fue pactado en instalamentos por lo que se hacía necesario tener la certeza de cuáles fueron las cuotas en las cuales la demanda incurrió en mora y así mismo poder determinar con claridad el saldo insoluto adeudado, y demás obligaciones relaciones con el título valor allegado, dilucidado lo anterior el despacho procedió a librar orden de apremio con apegó a los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P.,

Por lo anterior resulta exótico el argumento de la pasiva al indicar que el despacho le dio *"una oportunidad"* y un término extraordinario a la actora para subsanar la falencias, cuando lo que se hizo fue solicitar la aclaración de eventos puntuales e indispensables para la calificación de la demanda, lo que no quiere decir que se le haya dado término extraordinario o según el dicho de la pasiva se le haya dado una oportunidad de subsanar, pues como ya quedó claro la actora subsanó en tiempo la demanda conforme a lo que solicitó el Despacho.

Baste pues lo dicho para mantener incólume la providencia censurada.

III. RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído de 28 de mayo de 2018, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO.- Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito visible a folio 67 a 69 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 001 ENE. 2019
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cincuenta Y Nueve
DE BOGOTÁ, D.C.

11 FEB. 2019

AL DESPACHO Vencido término

jm

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de las excepciones propuestas, atendiendo las previsiones del artículo 443 *ibídem*, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, entonces, convóquese a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 2:30 del día 20 del mes de Mayo de 2019.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° de la misma norma.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
b)) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.
c) OFICIOS.- Niéguese la prueba de oficios como quiera que pudieron haber sido obtenidos directamente o por derecho de petición (art. 173 inc. 2°).

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placa

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 de 27 de febrero de 2019

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.

AL DESPACHO 05 MAR. 2019

Falta pronunciamiento F 73

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
N°. 1651 Desp.
Fecha: 10 MAY 2019
Recibí: Ernesto Aponte R.
[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas IMX-271 de propiedad de la demandada (fl. 70 C-1), en aras de hacer efectivo su secuestro, entonces, DECRETASE SU APREHENSIÓN.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. Ofíciese.

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

1.- Impormaquinas y Equipos LTDA., ubicado en la calle 8 No. 19-27/33 de esta ciudad.
2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la calle 4 No. 11-05 de Mosquera – Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,

NELLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 046 DE HOY 26 DE MARZO DE 2019

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

N. 1651 Desp.

Fecha: 10 MAY 2019

Recibi: Ernesto Aponte

Recibo oficio original radicado parte demandante a folio 06

77

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2019

Oficio No.1651.-

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA SIJIN
SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2018 00346** 00 de Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombia Corpecol Nit.860.533.452-3 y en contra de Nohora Andrade Chaparro C.C No.41'785.689.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la ***aprehensión*** del vehículo automotor de ***Placas IMX-271***, Marca Renault, Clase automóvil, Modelo 2016, Servicio particular, Color Gris Estrella.-

Una vez aprehendido el rodante en mención, sírvase ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva.-

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante Resolución No.125 del 22 de enero de 2018, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de administración de Justicia, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

1.- Impormaquinas y Equipos LTDA., ubicado en la Calle 8 #19-27/33 de esta ciudad

2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la Calle 4 #11-05 de Mosquera – Cundinamarca

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO

78

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL
DRA. NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
E. S. D.

MAY 16 '19 PM 3:18
JUZGADO 59 CIVIL MPAL

f 12

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR (2018-000346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, de forma respetuosa solicito al Despacho imprimir CONTROL DE LEGALIDAD al proceso de la referencia, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1. Por auto del 28 de mayo de 2018 notificado por estado el día 29 de mayo de la misma anualidad, el juzgado libró mandamiento de pago a favor del Fondo demandante y concomitantemente decreto el embargo del vehículo IMX271.

2. Con fecha 27 septiembre de 2018, la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien a través de apoderado judicial y en término presento recurso contra esa providencia.

3. En lista del 05 de octubre de 2018 se fijó y se corrió traslado a la parte demandante del recurso propuesto por el apoderado de la parte ejecutada.

4. Con fecha 10 de octubre este apoderado judicial descorrió el recurso y solicitó mantener el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2018.

5. Los despachos judiciales en la especialidad civil entraron en cese de actividades desde el día 31 de octubre de 2018 y vacancia judicial hasta el día 11 de enero de 2019.

6. Por auto del 17 de enero de 2019 notificado por estado el día 18 de enero de la misma anualidad, el juzgado resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y decidió no reponer el auto referido, a su vez ordenó a las secretaría controlar los términos para que el demandado contestara la demanda.

7. Por auto del 26 de febrero de 2019 notificado por estado el 27 de febrero de la misma anualidad, el Despacho fija fecha para la audiencia de que trata el articulo

372 y 373 del C.G.P. para el día 20 de mayo de 2019 a las 2:30 p.m., sin previamente haber atendido las previsiones del artículo 443 ibidem en cuanto al traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte ejecutada.

2. PRESUPUESTOS PROCESALES

2.1. PROCEDENCIA

El artículo 132 del Código General del Proceso refiere que una vez "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

3. MOTIVOS DE LA PRESENTE SOLICITUD

De conformidad a lo expuesto en el acápite de hechos del presente escrito, la solicitud se funda en garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el Despacho por auto del 26 de febrero de 2019 notificado por estado el 27 de febrero de la misma anualidad, fija fecha para la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C.G.P. para el día 20 de mayo de 2019 a las 2:30 p.m., y este apoderado al revisar las diligencias con fines de preparación para dicha audiencia se percató que no se atendió los estipulado en el articulo 443 ibidem en cuanto no se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada al ejecutante por el termino de diez (10) días, mediante auto, para que me pueda pronunciar sobre estas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan valer y posteriormente fijar fecha para la audiencia, se hace viable la siguiente:

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto anteriormente solicito al Despacho de forma respetuosa:

PRIMERA: Imprimir control de legalidad al proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se deje sin valor ni efecto el auto del 26 de febrero de 2019 notificado por estado el día 27 de febrero siguiente y en su lugar se ordene correr traslado por secretaria de las excepciones propuestas por la ejecutada por el termino de diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. 246.158 del C.S de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

10 MAYO 2019

AL DESPACHO
Sírvase Proveer

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Teniendo en cuenta que mediante auto de 26 de febrero de 2019 (fl. 75 C-1) se decretaron pruebas fijando allí mismo fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 del C.G.P., ahora, revisadas las diligencias se observa que no se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (fls. 67 a 69 c-1), entonces, se dejará sin valor ni efecto el proveído 26 de febrero de 2019 (fl. C-1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO alguno el auto de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. C.-1), por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta que la demandada NOHORA ANDRADE CHAPARRO se encuentra notificada conforme da cuenta el acta visible a folio 60 C-1, quien a través de apoderado judicial y dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), las cuales militan a folios 67 a 69 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Reconózcasele personería jurídica al abogado RULVIN NIÑO NIÑO como apoderado de la parte pasiva de conformidad con el poder visible a folio 61 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

87

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (2018-00346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
REFERENCIA:	**ALLEGANDO CONSTANCIA RADICACIÓN OF. 1651**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No.246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego la constancia de recibido del oficio No. 1651 dirigido al Grupo Automotores de la SIJIN.

Respetuosamente,

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
2 /02/18
MAY 28 2018

87

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2019

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
17 MAY 2019
Recibido por:
Hora: 10:20
Radicado:

Oficio No.1651.-

Señor
DIRECTOR POLICIA METROPOLITANA SIJIN
SECCION GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2018 00346** 00 de Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombia Corpecol Nit.860.533.452-3 y en contra de Nohora Andrade Chaparro C.C No.41'785.689.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del citado proceso, ordenó oficiar a fin de informarle que se decretó la ***aprehensión*** del vehículo automotor de ***Placas IMX-271***, Marca Renault, Clase automóvil, Modelo 2016, Servicio particular, Color Gris Estrella.-

Una vez aprehendido el rodante en mención, sírvase ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva.-

Téngase en cuenta que en la ciudad de Bogotá mediante Resolución No.125 del 22 de enero de 2018, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de administración de Justicia, se autorizaron los siguientes parqueaderos:

1.- Impormaquinas y Equipos LTDA., ubicado en la Calle 8 #19-27/33 de esta ciudad

2.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en la Calle 4 #11-05 de Mosquera – Cundinamarca

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria

83

Bogotá D.C. 30 de 05 de 2019

Señor(es):

JUEZ Cuarenta Yuno de Pequeñas cuantias

E. S. D

Dejando a Disposición

Referencia: Ejecutivo Con garantia real de Menor cuantia.
Demandante: Corporacion fondos de Empleo de la industria Petrolera Colombiana
Demandado: Nohora Chavarro.
Radicación: 2018 00346.

Respetuosamente me permito comunicarle a este despacho Judicial la inmovilización del siguiente vehículo

PLACA	IMX 273	**COLOR**	Gris Estrella.
MARCA	Renault	**CHASIS**	9FB4SRC9B6M112329
LINEA	Logan Privilege	**MOTOR**	28 4SQ0097

El cual fue solicitado en su oficio # 1651 de 04 de 04 de 2019

Anexo

Acta de Incautación
Copia Inventario # 428.

Cordialmente

MAY 30'19 PM 2:20
JUZGADO 59 CIVIL MPAL

Juan David Benavides
PONAL 185163

84

DNJ
JURISCAR
Depósito y Negocios

ACTA DE INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICION

Nº 428

Fecha de inmovilización 30-05-2019 Placa del vehículo IMX725 Vehículo conducido por: Andrade Chaparro Nohora Identificación: 41785689 Dirección de residencia o notificación: 20180034b. Teléfono: _____ En atención al oficio No. 1651 de Fecha: 04-04-2019, procedente del juzgado cuarenta y uno de pequeñas C. Radicado No. _____ se realiza el presente depósito del automotor, conforme siguiente inventario

DEMANDANTE:	corporación fondos empl	DEMANDADO:	Nohora chaparro.
MODELO:	2016.	SERVICIO:	6 Particular
MARCA:	Renault.	COLOR:	Gris Estrella
LINEA:	logan Privilege.	MOTOR:	2B45Q0097
CLASE:	Automovil	No. CHASIS:	9FB45RCQB6M112327

El propietario o tenedor objeto del presente inventario, acepta que JURISCAR Depósito y Negocios, asuma como depositaria y este a su cargo la vigilancia y cuidado del bien automotor. El propietario o tenedor se compromete a cancelar los gastos que ocasione el deposito de conformidad con los Artículos 2236 y 2417 C.C. y Artículos 1170 y 1177 concordantes del código de comercio. El presente documento presta merito ejecutivo.

Nota: nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestros depósitos sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realiza garantizando la integridad del estado en que fue recibido el automotor.

Nota 2: No se responde por ningún objeto que no se encuentre relacionado en el presente inventario, kilometraje 11.382.
Autorizados y regulados por el Consejo Superior de la Judicatura.

ELEMENTO	ESTADO	ELEMENTO	ESTADO
AIRE ACONDICIONADO	1 R.	STOPS	2 R.
ENCENDEDOR CIGARRILLO	NO.	ESPEJOS	3 R.
ALARMA	SI.	ANTENA	1 R.
ENCENDIDO	1 R.	TAPA BAUL	1 R.
CONSOLA	1 R.	GRIFO LAVAVIDRIOS	4 R.
MANIJA INTERNA	4 R.	TAPA GASOLINA	1 R.
CENICERO	1 R.	VIDRIO PANORÁMICO	2 R.
TAPETES	3 R.	VIDRIOS PUERTAS	6 R.
PITOS	1 R.	VIDRIO TRASERO	1 R.
LUZ TECHO	1 R.	PUERTAS	4 R.
COGINERIA	3 R.	PARRILLAS	NO.
RADIO - PARLANTES	1 con pantalla 4.	LLAVES	1 R.
FORROS	NO 3 cuero Original	PLACAS	2 R.
TACÓMETRO	3.	PINTURA	B.
CINTURÓN DE SEGURIDAD	4.	RAYONES GOLPES	Pequeños contorno
RADIADOR	1.	RINES	4 R.
BATERÍA	1.	EXPLORADORAS	2 R.
TAPA ACEITE	1.	LLANTAS	4 R.
BOMPER	1.	GATO	1 R
FAROLAS	2 R	CRUCETA	1 R
BOCELERIA	4 R.	ESCUDOS	NO
PERSIANA	1 R.	TAXÍMETRO	NO
DIRECCIONALES	2 R.	RADIO TELÉFONO	NO
CUCHILLAS	NO		

OBSERVACIONES: Puerta izquierda. Debatera abolladura. Rayón Bomper trasero derecho Puerta trasera y delantera izq. abelladuras Bomper trasero Presenta rayones. Rin Derecho delantero rayado.

Firma: _____
Nombre: Nohora Andrade
C.C 41785689 de: B
Dirección: Calle 78 # 11-24

JURISCAR Depósito y Negocios

PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR

Para la entrega de su vehiculo usted debe enviar vía whatsapp 314 475 5667 en Bogotá, oficio proveniente de la autoridad que requerido el vehículo dirigido a JURISCAR Depósito y Negocios en donde se ordena la entrega del rodante a la persona determinada, dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios, posteriormente se efectuara la liquidación del valor del deposito causado y previa verificación de la cancelación del mismo se entrega al rodante

85

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Radicación No 2018-00346. Ejecutivo Prendario contra NOHORA ANDRADE CHAPARRO

Señor Juez:

Como consecuencia de que el vehículo objeto de prenda y garantía del crédito otorgado por la demandante fue aprehendido por orden de su Despacho, atentamente le manifiesto que en vista de mi difícil situación económica para responder por ese crédito, **propongo su dación en pago** para los fines concernientes a este procedimiento.

Le agradezco su atención.

Cordialmente,

NOHORA ANDRADE CHAPARRO
C. C. No 41785689
Cra. 8ª No 12 C -35 Of. 403 Bogotá

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

JUN 4'19 AM 8:29

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

- 5 JUN 2019

AL DESPACHO
Solicitud.

(2)

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑOR:
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
DR. NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
E. S. D.

MAY 27 '19 PM 3:05
JUZGADO 59 CIVIL MPAL

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR (2018-00346)**

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL**

DEMANDADOS: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**

REFERENCIA: **DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL**, mediante el presente escrito, me permito DESCORRER EL TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por la parte demandada, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 443 del Código General del Proceso, menciona el término para descorrer las excepciones de mérito entre otros, de la siguiente manera:

> *Art. 443 C.G.P:.*
>
> *(...)*
>
> *"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*
>
> *(...)*

Ahora, teniendo en cuenta que el auto que corre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada fue notificado por estado el día 13 de mayo del año en curso, los diez (10) días para descorrer el traslado a las excepciones presentadas desde el día 14 de mayo hasta el día 27 de mayo siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

1. A LA EXCEPCIONES *"PERENTORIAS"* ME PRONUNCIO ASÍ:

1.1. DEL COBRO DE LO NO DEBIDO

Entorno a esta excepción formulada por parte del extremo pasivo, resulta preciso indicar que la obligación presentaba mora en su pago al momento de diligenciar el documento base de ejecución, circunstancia por sí sola que faculta al extremo actor el diligenciamiento del pagaré, con los valores adeudados, tal y como consta en la

carta de instrucciones para el diligenciamiento del título. Por tal razón si el extremo demandado cuenta con algún soporte de pago previo al diligenciamiento del pagaré debió aportarlo en el escrito de contestación de demanda a efectos de demostrar un pago parcial de la obligación que se persigue. Por lo anterior esta excepción no está llamada a prosperar.

1.2 FRAUDE PROCESAL

Entorno a la afirmación del apoderado del extremo demandando en el que se indica que por parte de mi poderdante se pretende obtener un *"cobro adicionado e inflado"* del crédito prendario otorgado constituyéndose un fraude procesal, es menester indicar al profesional del derecho que no obra prueba siquiera sumaria que desvirtué que el valor adeudado por la señora ANDRADE CHAPARRO ha sido cancelado, por tal razón aseverar y afirmar la existencia de un *"fraude procesal"* constituye por si misma una conducta calumniosa, tipificada en nuestra legislación penal, la cual será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se realice la investigación correspondiente.

Resulta preciso señalar que en virtud del contrato de prenda suscrito entre el ejecutante y el ejecutado se expresó en la cláusula cuarta lo siguiente:

> *"CUARTA: Que la prenda se constituye para garantizar a EL ACREEDOR el pago de la obligación contraída ANDRADE CHAPARRO NOHORA contenida en el (los) pagare (s) correspondiente por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte. (43.155.300.oo), así como las que contraiga en el futuro, hasta por la misma suma, siendo entendido que la misma suma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas"*

Así las cosas, se encuentra probado que CORPECOL quedó expresamente facultado para cobrar las sumas que adeude la señora ANDRADE CHAPARRO, por lo que esta excepción no está llamada a prosperar.

1.3. MALA FE

Se indica por parte del apoderado judicial del extremo demandado que existe mala fe por parte de mi poderdante por la formulación de la presente acción ejecutiva, toda vez que su poderdante ha cancelado diversas sumas de dinero y que el documento base de ejecución fue diligenciado de forma indebida por no corresponder a los valores realmente adeudados.

Frente al particular es preciso reiterar lo señalado en párrafos anteriores el valor del pagaré corresponde a lo adeudado al momento de la presentación de la demanda, por lo anterior esta excepción no está llamada a prosperar.

88

2. PRUEBAS

2.1. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer al extremo demandado para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente realizaré.

Atentamente,

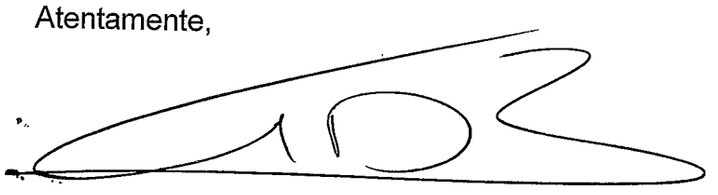

GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

- 5 JUN 2019

AL DESPACHO

Descorro traslado

(2)

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Téngase en cuenta que el demandante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas, ahora bien, atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.P, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para tales efectos señálese la hora de las 2:30 PM. del día 19 del mes Septiembre de 2019.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del mismo artículo, se les pone de presente que deberán acudir en primera medida al Despacho, para su posterior traslado a la sala de audiencia.

En cuanto a los oficios solicitados, niéguese los mismos como quiera que podían obtenerse por la interesada mediante el uso de derecho de petición, además, lo que se pretende demostrar puede ser obtenido mediante otros medios probatorios como lo es el interrogatorio.

Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la demandada a folio 85 C-1, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No..092 DE HOY : 18 DE JUNIO DE 2019

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Encontrándose inscrito el embargo y aprehendido el vehículo de placas IMX-275, de propiedad de la demandada, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, que se encuentra en el parqueadero de las instalaciones Juriscar Deposito y Negocios, ubicado en la carrera 85 No. 78 – 32 (fls. 84); ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 DE HOY 18 DE JUNIO DE 2019

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

91

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

JUN 21 19 PM 3:05
JUZGADO 59 CIVIL MPAL

SEÑORES:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL
DRA. NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR (2018-00346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPELADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADOS:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de referencia, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el inciso *"Téngase en cuenta que el demandante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas"* señalado en el auto del día 17 de junio de 2019 notificado por estado el día 18 de junio del mismo año; en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El articulo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

> *"**ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES**. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra tos autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
> *El recurso deberá Interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá Interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Ahora, teniendo en cuenta que el auto por medio del cual no se tuvo en cuenta que este extremo procesal si descorrió el traslado de las excepciones propuestas fue notificado por estado el día 18 de junio de 2019, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición contra este deben contarse los días 19,20 y 21 de junio de 2019, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

En el auto del día 17 de junio de 2019 notificado por estado el día 18 de junio de la misma anualidad el Despacho dispuso "*Téngase en cuenta que el demandante no*

92

descorrió el traslado de las excepciones propuestas", sin embargo el despacho no tuvo en cuenta que el día 27 de mayo de mayo de 2019 presente ante el despacho el memorial descorriendo el traslado de las excepciones de merito presentadas por la parte demandada, para lo cual adjunto copia del memorial presentado con sello de recibido por parte del Juzgado.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Reponer el inciso del auto del 17 de junio de 2019 notificado por estado el día 18 de junio de 2019, en el sentido de indicar que la parte demandante SI descorrió las excepciones presentadas por la parte demandada.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: 24/07/2019 **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 **2016 00533**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANTA ISABEL P.H.	JOSE GABRIEL SALOM BELTRAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019
11001 40 03 059 **2016 00795**	Ejecutivo Singular	JAIRO LOTTA PEDRAZA	ALEJANDRO GELACIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019
11001 40 03 059 **2016 01057**	Ejecutivo Singular	JUAN MARTIN CASTAÑO GALLEGO	LUZS MIREYA VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019
11001 40 03 059 **2017 01187**	Verbal	EGEDA COLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019
11001 40 03 059 **2018 00075**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019
11001 40 03 059 **2018 00346**	Ejecutivo con Título Prendario	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL	NOHORA ANDRADE CHAPARRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019
11001 40 03 059 **2018 00837**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO JUAN SEBASTIAN	ROSA MARIA MORENO SIERRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019
11001 40 03 059 **2019 00113**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	ORLANDO JOSE VEGA ANDREWS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/07/2019	29/07/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bta

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO - 8 AGO 2019

Venci término Rep.

94

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑORES:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL.
DRA. NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR (2018-00346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL**
DEMANDADO:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**CONTINUAR CON EL TRAMITE**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho se resuelva el recurso de reposición radicado el día 21 de Junio de 2019 y fijado en lista el día 24 de Julio de 2019.

Cordialmente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá.
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

AUG 8'19 PM 2:47

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 17 de junio del presente año que señaló fecha a fin de convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., advirtiendo que el demandante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sustenta el recurso en que no se ajusta a la realidad el dicho que la actora no haya descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por cuanto el 27 de mayo de 2019 la actora descorrió el referido traslado.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es

apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para el caso, vistos los argumentos del recurso debe de entrada decirse que le asiste razón a la recurrente por cuanto revisadas las diligencias a folios 86 a 88 del cuaderno principal, se advierte que el recurrente descorrió las excepciones propuestas, y solicito interrogatorio de parte.

Por lo anteriormente expuesto, y sin lugar a más consideraciones se revocará únicamente primer inciso del auto impugnado, solamente en lo que concierne al traslado de excepciones, por lo que el restante auto se mantendrá incólume, sumado a lo anterior y de conformidad con el artículo 287 ibidem se adicionará el referido auto decretando pruebas como se indicará en la parte resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero auto de fecha 17 de junio de 2019 (fl. 89 C-1) en lo que concierne al traslado de las excepciones de mérito, por lo que la fecha allí fijada quedará incólume, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.- Si bien la actora solicitó declaración de parte, lo cierto que la misma se tramita es como interrogatorio de parte, para tales efectos se cita al demandado para el dia señaldado el 17 de junio de 2019 (fl. 89 c-1) a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

B. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

3. OFICIOS.- Niéguese la prueba de oficios como quiera que pudieron haber sido obtenidos directamente o por derecho de petición (art. 173 inc. 2°).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 132 de 21 de agosto de 2019

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha podido dictar sentencia dentro del término previsto en el artículo 121 del C. G. P., y como quiera que término está próximo a vencer, es decir a finales del mes de septiembre de los corrientes, el Despacho en aplicación de la norma mencionada dispone prorrogar el término para emitir auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Así pues, como quiera que el artículo 121 del C.G.P., establece que: "[s]*alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal*"; término que, acorde con la H. Corte Suprema de Justicia, empieza a correr a partir del 1° de enero de 2016[1], fecha en la que entró en vigencia el actual Código General del Proceso.

Seguidamente el inciso 5° del mismo articulado señala: *"[e]xcepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

De manera que se hace necesario prorrogar el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, contados desde 27 de septiembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

lm

[1] Sentencia SC9706-2016 Radicación No. 68001-31-10-004-2005-00493-01 del 18 de julio de 2016.M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 132 del 21 de agosto de 2019

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

****
Entidad de economía solidaria
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA

Sigla : CORPECOL
Inscripción No: S0001205 del 22 de enero de 1997
N.I.T. : 860533452-3
Tipo Entidad: Fondos De Empleados
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 1 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 51,529,924,955
Patrimonio: $ 0

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: gerencia@corpecol.com

Dirección Comercial: CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: gerencia@corpecol.com

CERTIFICA:

Que por certificación del 26 de diciembre de 1996, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1997 bajo el número: 00001313 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIONY LA CULTURA CORPECOL

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000017 del 25 de enero de 1997, otorgado(a) en asamblea de delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1997 bajo el número: 00011108 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIONY LA CULTURA CORPECOL por el de: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL
Que por Acta No. 0000025 del 13 de octubre de 2001, otorgado(a) en asamblea de delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2002 bajo el número: 00048678 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL por el de: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla CORPECOL
Que por Acta No. 0000030 del 18 de marzo de 2006, otorgado(a) en asamblea de delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2006 bajo el número: 00106865 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla CORPECOL por el de: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA cuya sigla es CORPECOL LTDA

CERTIFICA:

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 2488 el 17 de octubre de 1985, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

Que por Acta No. 17 de la Asamblea Extraordinaria del 25 de enero de 1997, inscrita el 31 diciembre de 1997 bajo el No. 11108 del libro 51, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN Y LA CULTURA CORPECOL, por el de: CORPORACION PETROLERACOLOMBIANA, "CORPECOL".

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 del 13 de octubre de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegatarios, inscrita el 17 de abril de 2002 bajo el número 48678 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la corporación de la referencia se transformó en fondo de empleados bajo el nombre de: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla CORPECOL.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000017	1997/01/25	Asamblea de Delegados	1997/12/31	00011108
0000025	2001/10/13	Asamblea de Delegados	2002/04/17	00048678
0000026	2002/04/13	Asamblea de Delegados	2002/05/15	00049985
0000027	2003/03/29	Asamblea de Delegados	2003/05/09	00060059
0000028	2004/03/26	Asamblea de Delegados	2004/07/30	00075460
0000030	2006/03/18	Asamblea de Delegados	2006/09/12	00106865
0000032	2008/03/08	Junta de Asociados	2008/05/12	00136665
33	2009/03/28	Asamblea de Delegados	2009/05/04	00153458
034	2010/03/13	Asamblea General	2010/06/10	00174247
36	2012/03/31	Asamblea de Delegados	2012/06/10	00004924
37	2013/03/16	Asamblea de Delegados	2013/05/29	00011616
38	2014/03/29	Asamblea de Delegados	2015/02/05	00019605
40	2016/03/19	Asamblea de Delegados	2016/04/29	00025448
42	2017/03/25	Asamblea de Delegados	2017/04/25	00029285
44	2018/03/24	Asamblea de Delegados	2018/04/11	00032888
45	2018/09/28	Asamblea General	2018/10/23	00035727
46	2019/03/30	Asamblea de Delegados	2019/04/12	00037153

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Objetivos: Los objetivos generales de CORPECOL son: 1. Adelantar programas y actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, medioambientales, culturales, recreativas, previsión y seguridad social y de bienestar social para los asociados y su grupo familiar. 2. Realizar actividades tendientes a impartir educación solidaria, a los asociados, su grupo familiar y funcionarios de CORPECOL; así como la capacitación técnica y profesional. 4. Otorgar créditos a sus asociados, para que satisfagan sus necesidades de acuerdo con el reglamento de crédito vigente la forma de pago seré. Principalmente mediante el descuento de nómina o

libranza para lo cual el futuro deudor aprobará esa deducción de manera expresa e irrevocable. Así mismo fomentar todo tipo de ahorro, incluyendo los CDAT'S, entre sus asociados. Parágrafo: CORPECOL propenderá por que las empresas o entidades en las que ejerza control desarrollen los postulados, principios y objeto social del fondo de empleados, en beneficio de sus asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general. Actividades: Para el cumplimiento de los objetivos generales CORPECOL realizará las siguientes actividades: 1. Recibir los aportes sociales individuales de sus asociados en el monto y periodicidad que establece este estatuto y los planes y reglamentos aprobados por la junta directiva, para constituir el capital social de CORPECOL. 2. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados, depósitos de ahorros en diferentes modalidades y CDATS, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. 3. Conceder créditos, debidamente garantizados a sus asociados de acuerdo con la disponibilidad financiera y cumpliendo con las normas legales y los reglamentos aprobados. 5. Contratar o servir de intermediario con compañías de seguros debidamente constituidas y autorizadas, para que los asociados adquieran pólizas que amparen la vida, salud, bienes y servicios funerarios. 7. Realizar convenios; celebrar acuerdos o contratos; asociarse con otras entidades de carácter solidario o de otro tipo; públicas o privadas, con el fin de facilitar la adquisición, la producción o la distribución de bienes o servicios de interés para los asociados, para CORPECOL o para la comunidad en general. 8. Prestar directamente o a través de acuerdos, convenios o contratos con entidades especializadas, servicios tales como previsión asistencial, solidaridad y recreación para los asociados, su grupo familiar y la sociedad en general; siempre y cuando el resultado final redunde en beneficio de sus asociados. 9. Realizar actividades de educación formal y no formal, tendientes a impartir educación solidaria en teoría y práctica y de capacitación técnica y profesional dirigida a los asociados, los directivos y personal administrativo de CORPECOL, todo de acuerdo con el programa y presupuesto debidamente estructurado y aprobado por la junta directiva. 10. Educar social y económicamente a sus asociados o integrantes del grupo familiar dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad conjunta, la igualdad social y el beneficio a la comunidad. 11. Fomentar actividades culturales, deportivas, recreacionales, medioambientales, de turismo y de asistencia social entre sus asociados y su grupo familiar. 13. Otorgar crédito u organizar todo tipo de convenios por medio de los cuales los asociados puedan adquirir bienes y servicios que se requieran para su uso personal, familiar y/o profesional. 14. Suscribir convenios con las empresas empleadoras que determinan el vínculo común de asociación de sus trabajadores a CORPECOL, con el fin de establecer y realizar servicios y programas para el bienestar personal y familiar y el desarrollo profesional de ellos. Amplitud administrativa y de operaciones. Para el desarrollo de sus objetivos, servicios y ejecución de sus actividades, CORPECOL organizará todos los puntos de atención que sean necesarios, realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, se asociara con otros fondos de empleados o entidades solidarias para conformar organismos de segundo grado, así como a otras instituciones de diversa naturaleza, siempre y cuando no se afecten sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y

seguridad social y demás señalados en el artículo anterior, con excepción de los de ahorro y crédito. CORPECOL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Articulo XX. Prestación de servicios, CORPECOL prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que aprueba la junta directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, CORPECOL podrá prestarlos preferiblemente por intermedio de otras entidades del sector solidario. Otros servicios con excepción de ahorro y crédito podrán extenderse al grupo familiar del asociado.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6492 (Actividades Financieras De Fondos De Empleados Y Otras Formas Asociativas Del Sector Solidario)

CERTIFICA:

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Delegados del 24 de marzo de 2018, inscrita el 11 de abril de 2018 bajo el número 00032889 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
TOVAR CAÑON CARLOS ANDRES	C.C. 000000079731574
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
PINILLA CHAPETA NILSON OMAR	C.C. 000000091494184
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SANDOVAL GUZMAN JUAN CARLOS	C.C. 000000079514982
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
FORERO JIMENEZ LILIANA AURORA	C.C. 000000051932901
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
JAIMES CONTRERAS HENRY MARTIN	C.C. 000000013490440
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SALAMANCA BECERRA EDGAR ARTURO	C.C. 000000079393781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GARCIA PACHECO REGINA ISABEL	C.C. 000000030771157
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
PAEZ BAYONA RUTH CECILIA	C.C. 000000063304188
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
MALO RODRIGUEZ MANUEL ENRIQUE	C.C. 000000073097361

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es el gerente y el suplente del gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 264 de Junta Directiva del 9 de febrero de 2018, inscrita el 19 de febrero de 2018 bajo el número 00032385 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
LARROTTA GARCIA LUZ STELLA	C.C. 000000052835962
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE)	
AREVALO MALAGON CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052317654

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 2. Preparar oportunamente el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros de fin de ejercicio para ser presentados a la asamblea general y al ente estatal de supervisión. 3. Presentar a la junta el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio para su correspondiente remisión y consideraciones de la asamblea. 4. Organizar la contabilidad de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y en especial con las normas fijadas por el organismo estatal de supervisión. Lo anterior incluye llevar y mantener al día los libros oficiales de contabilidad. 5. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de CORPECOL, en cumplimiento del objeto social. 6. Supervisar el funcionamiento general de CORPECOL, la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 7. Vigilar el estado de caja. 8. Rendir periódicamente a la junta directiva los informes relativos malfuncionamiento general de CORPECOL incluidos los estados financieros mensuales para su correspondiente aprobación. 9. Preparar los proyectos y presupuestos que deban ser sometidos a consideración de la junta directiva para su aprobación. 10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal fijada por la junta directiva y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo. 11. Diseñar planes y programas de motivación empresarial. 12. Remover o sancionar a los trabajadores de CORPECOL que incurran en faltas disciplinarias; posteriormente deberá informar a la junta sobre este hecho. 13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la junta directiva. 14. Celebrar contratos y adquirir activos para la buena marcha de la entidad, adquirir inmuebles, enajenarlos y constituir garantías admisibles sobre ello hasta por venta (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de exceder dicho valor se requerirá por escrito autorización previa de la junta. 15. Aprobar operaciones de crédito dentro de los

cupos y fines señalados por la junta directiva. 16. Dirigir y asumir la responsabilidad de las relaciones con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, con las organizaciones similares a CORPECOL y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social. 17. Ejercer por si o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CORPECOL. 18. Mantener adecuadas relaciones interpersonales con todos los asociados, con los organismos internos, con los empleados y con todas aquellas personas que tengan que ver con CORPECOL. 19. Mantener actualizado el manual de funciones de los empleados de CORPECOL presentarlo a la junta directiva para su aprobación, incluso cuando se presenten reformas o modificaciones. 20. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés, a través de la emisión de publicaciones, circulares y demás medios informativos, sin detrimento de las funciones que en este campo correspondan o puedan corresponder a otros organismos de la empresa. 21. Las demás que expresamente le asigne o delegue la junta directiva o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar. Autorizaciones. La junta directiva deberá autorizar al gerente para contratar técnicos, asesores y estudioso proyectos especializados cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo requiera. La junta directiva determinara la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultando para adquirir o enajenar inmuebles y gravar bienes y derechos de CORPECOL. Autorizar los gastos extraordinarios que incurrieran encada ejercicio y fijar procedimientos y requisitos para la autorización de los gastos ordinarios.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 46 de Asamblea de Delegados del 30 de marzo de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 00037154 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONGROUP CONSULTORES S.AS.	N.I.T. 000009000806195

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de abril de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 00037155 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SUAREZ TRUJILLO CLAUDIA PATRICIA C.C. 000000052380620
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CAICEDO ZAPATA MAGDA LORENA C.C. 000001019030151

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198201803221F

21 de agosto de 2019 Hora 11:59:11

AA19820180 Página: 5 de 5

* *

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO NO.	11001400305920180346OO	
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
HORA DE INICIO:	3:23 P.M.	
HORA DE RECESO:	4:00 P.M.	
REANUDA	4:42 P.M	TERMINA: 5:00 P.M

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		**DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL**	**INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS**
DEMANDANTE	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA - CORPECOL REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA PATRICIA ARÉVALO MALAGÓN**	C.C. No. 52.317.654 DE BOGOTÁ.	**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**
APODERADO(A) DEMANDANTE	**GUILLERMO DÍAZ FORERO**	T.P. No. 246.158 DEL C.S.J.	**NO APORTA**
DEMANDADO(A)	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**	C.C. No. 41.785.689 DE BOGOTÁ.	**NO APORTA**
APODERADO(A) DEMANDADO	**RULVIN NIÑO NIÑO**	T.P. No. 31.399 DEL C.S.J.	**NO APORTA**

Agotadas las etapas correspondientes, el juzgado de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, decreta un receso, el cual una vez cumplido, se profiere la correspondiente sentencia.

PARTE RESOLUTIVA FALLO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO formulada por la ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MALA FE Y PFRAUDE PROCESAL expuestas por la ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: MODIFICAR, en consecuencia, el mandamiento de pago de 28 de mayo de 2019 el cual quedará así:

3.1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía por la suma de $24'442.164 pesos como capital acelerado respecto del pagaré N° 100025200, así mismo por los intereses de mora sobre la suma referida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3.2 Negar el mandamiento de pago por los conceptos de gastos de cobranza, seguros de vida, crédito rotativo e intereses sobre estos rubros, en lo demás el mandamiento de pago de 28 de mayo de 2019 permanece incólume.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante le ejecución en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta la modificación efectuada en el numeral anterior respecto del capital y los intereses de mora.

QUINTO: LIQUÍDAR el crédito, observando las reglas establecidas por el artículo 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta los abonos realizados por la pasiva.

SEXTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados, así como de los que se llegaren a embargar posteriormente, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la parte demandante.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada del presente proceso en un 80% por lo dicho en la parte motiva. Liquídense por secretaría, incluyendo la suma de **$1.500.000.oo** como agencias en derecho.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin manifestación ni recurso alguno por las partes.

LA JUEZ,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICPAL DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

(C.G.P., art. 107, núm. 6°, inc. 4°)

No. de expediente: 2018-00346
Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
Demandado: NOHORA ANDRADE CHAPARRO
Tipo de audiencia: ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.
Fecha y hora de la audiencia: SEPTIEMBRE 17 DE 2019 – 02:30 P.M.

INICIO	FIN
03:23 P.M.	05:00 P.M.
SUSPENDE	REANUDA
04:00 P.M.	04:42 P.M.

ASISTENTES

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Calidad en la que Asiste	Firma
Claudia Patricia Arévalo Malagón	C.C. # 52.317.654 de Bogotá		Representante Legal CORPECOL	
Guillermo Díaz Forero	C.C. # 80.819.933 de Bogotá	T.P. # 246.158 del C.S.J.	Apoderado parte actora	
Nohora Andrade Chaparro	C.C. # 41.785.689 de Bogotá		Demandada	
Rulvin Niño Niño	C.C. # 52.317.654 de Bogotá	T.P. # 31.399 del C.S.J.	Apoderado parte pasiva	

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE
Secretario ad-hoc

105

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 18 OCT 2019

Para requerir parte actora
aportar anexos F83 y 84

106

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

18/10/2019 **2018-00346**

Agencias en derecho	$ 1.500.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	$ 26.900
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	$ 1.526.900

Hoy, 18 OCT. 2019, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Previo a dar cumplimiento al auto de 17 de junio de 2019 (fl. 90) actora allegue el acta de inventario del vehículo de placa IMX275 visible a folio 84, como quiera que la aportada es copia.

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 106 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 184 del 26 de noviembre de 2019

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P.

PROCESO: 2018-00346
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL
DEMANDADOS: NOHORA ANDRADE CHAPARRO

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
10/04/2018	10/04/2018	1	30,72	24.442.164	24.442.164	17.945,62	24.460.109,62	0	17.945,62	24.460.109,62	0	0
11/04/2018	30/04/2018	20	30,72	0	24.442.164	358.912,45	24.801.076,45	0	376.858,07	24.819.022,07	0	0
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	0,00	24.442.164	555.360,55	24.997.524,55	0	932.218,62	25.374.382,62	0	0
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	0	24.442.164	533.749,52	24.975.913,52	0	1.465.968,14	25.908.132,14	0	0
1/07/2018	31/07/2018	31	30,05	0,00	24.442.164	545.559,32	24.987.723,32	0	2.011.527,47	26.453.691,47	0	0
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	0	24.442.164	543.401,64	24.985.565,64	0	2.554.929,11	26.997.093,11	0	0
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72	0,00	24.442.164	522.852,64	24.965.016,64	0	3.077.781,75	27.519.945,75	0	0
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45	0	24.442.164	535.952,51	24.978.116,51	0	3.613.734,25	28.055.898,25	0	0
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24	0,00	24.442.164	515.399,63	24.957.563,63	0	4.129.133,88	28.571.297,88	0	0
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	0	24.442.164	530.408,45	24.972.572,45	0	4.659.542,34	29.101.706,34	0	0
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	0,00	24.442.164	524.607,58	24.966.771,58	0	5.184.149,91	29.626.313,91	0	0
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	0	24.442.164	485.607,52	24.927.771,52	0	5.669.757,43	30.111.921,43	0	0
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06	0,00	24.442.164	529.684,22	24.971.848,22	0	6.199.441,65	30.641.605,65	0	0
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0	24.442.164	511.428,99	24.953.592,99	0	6.710.870,64	31.153.034,64	0	0
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	0,00	24.442.164	528.959,75	24.971.123,75	0	7.239.830,39	31.681.994,39	0	0
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	0	24.442.164	510.961,34	24.953.125,34	0	7.750.791,73	32.192.955,73	0	0
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	0,00	24.442.164	527.510,03	24.969.674,03	0	8.278.301,76	32.720.465,76	0	0
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	0	24.442.164	528.476,62	24.970.640,62	0	8.806.778,38	33.248.942,38	0	0
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	0,00	24.442.164	511.428,99	24.953.592,99	0	9.318.207,37	33.760.371,37	0	0
1/10/2019	7/10/2019	7	28,65	0	24.442.164	118.131,74	24.560.295,74	0	9.436.339,10	33.878.503,10	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

CAPITAL $ **24.442.164**
INTERESES $ **9.436.339**

INFORMACION ADICIONAL
TOTAL ABONOS **$ 0**

TOTAL A PAGAR **$ 33.878.503**

108

109

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑORES:
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DRA. NELSY ENISET NISPERUZA GRONDONA
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR (2018-00346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
REF.:	**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, presento **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** según lo ordenado mediante sentencia proferida en audiencia el día 17 de septiembre de 2019 en los siguientes términos:

- Capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción por la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos M/Cte. ($24.442.164)

- Intereses moratorios sobre el capital anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir el 10 de abril de 2018 hasta el 7 de octubre de 2019 por la suma de nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos M/Cte. ($9.436.339).

Para un valor total de liquidación de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($33.878.503)**

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en mención y se anexa las correspondientes tablas de liquidación.

TABLA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Capital acelerado contenido en el pagaré	$24.442.164
Interés moratorio	$9.436.339
Total liquidación	**$33.878.503**

Atentamente,

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
2 folios
OCT 24'19 AM10:24

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. 246.158 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **026** **Fecha: 02/12/2019** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 **2017 00353**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QPPC SOLUCIONES S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2017 00781**	Ejecutivo Singular	ASEOS LA PERFECCION LTDA	ZOOVIDA S.A.S E.P.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2018 00075**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2018 00323**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	VICTOR ANTONIO CORREDOR CUERVO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2018 00346**	Ejecutivo con Titulo Prendario	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL	NOHORA ANDRADE CHAPARRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2018 00607**	Ejecutivo Singular	RAMIRO CAÑON	FLOR MARINA CONTRERAS NIÑ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 00216**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MILTON JAVIER ACOSTA FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 00232**	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR VALLEJO BENAVIDES	EDWIN JAMINSON VALLECILLA ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 00263**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUZ ELENA LOAIZA ALARCON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 00492**	Ejecutivo Singular	EDGAR MAURICIO CANAVERAL RODRIGUEZ	CARLOS A MORALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 00847**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE ARMANDO HERNANDEZ LOAIZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 00906**	Verbal Sumario	EDILBERTO REY PARDO	MARIA EUGENIA HENAO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 01119**	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	JOSE OSCAR LONDOÑO GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 01279**	Ejecutivo Singular	CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S	ROSA MARIA URIBE HERRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 01409**	Verbal	MAGDA ESPERANZA PEÑA MORENO	JOSE ARTURO BALLESTEROS PRIETO	Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019
11001 40 03 059 **2019 01467**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROCIO DEL PILAR VERGARA LIZCANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/12/2019	05/12/2019

110

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 13 DIC 2019

Co. Venci tomo

411

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el actor (fl. 108 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **$33'878.503,00 M/Cte.**, al 7 de octubre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

NELLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.199 DE HOY : 18 DE DICIEMBRE DE 2019

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

112

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

No. S-2020- / COSEC1- ESTPO2- 29.25

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2020

Señor
GUILLERMO DIAZ FORERO
Carrera 6Nº 10-42 oficina 2091.
Bogotá
gdiaz@clickjudicial.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
EXP. No. 11001 3334 003 2020 00022600 (Acción De Tutela)
Fecha: 2020-09-23

Respetado señor:

Conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13 y ss. de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

De igual forma el Derecho de Petición es una facultad concedida a las personas con el propósito de llamar la atención o poner en actividad las autoridades públicas sobre un asunto determinado o una situación particular.

En este sentido, a continuación, se transcriben sus peticiones, a su solicitud elevada a esta unidad así:

1. Informar cuál fue el trámite dado al oficio No. 1654 del 04 de abril de 2019 librado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y radicado en sus instalaciones el día 17 de mayo de 2019 y consecuencialmente remitir el acta original No. 428 de inventario y puesta a disposición del vehículo de placa IMX275.

2. Informar a qué dependencia o unidad pertenece el uniformado Juan David Benavides identificado con placa No. 185263.

3. En caso de ustedes de no ser competentes remitir el presente derecho de petición a la autoridad pertinente de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2016.

13

REPUESTA:

1. Referente al tramite del oficio N.° 1654 del 04 de abril de 2019 librado por el Juzgado 41 de pequeñas causas y competencias Múltiple de Bogotá y radicado en las instalaciones de Automotores Sijin MEBOG de fecha 17 de mayo del 2019, se hace la observación que el N.° de oficio librado por el anterior Juzgado en mención es el **1651 y no el 1654** , por lo que se puede evidenciar que la Sijin en la respuesta a su solicitud manifestó " estudiada su solicitud en particular ***la seccional de investigación criminal sijin Bogotá*** cordialmente se informa que el oficio mencionado en su escrito (1654 de fecha 04 de abril del 2019) no tenemos registro de haber sido tramitado ante nuestra oficina de radicación, se le sugiere aportar copia del documento aludido, donde se evidencie el sello de recibido, por esta seccional de la policía judicial, para realizar trazabilidad del mismo" por lo anterior se puede evidenciar que la respuesta no fue de fondo debido al error evidente que se presento en al mencionar el oficio del mismo toda vez que el oficio en que se dejó a disposición dicho automotor de placas IMX-271, ante esa unidad es el 1651.

2. El señor Patrullero Juan David Benavides Montero, identificado con CC. 1085295724 de Pasto, placa Nº 185263 en la actualidad está adscrito a la policía Metropolitana de Bogotá, Estación de Policía Chapinero, Caí Granada, Cuadrante 30.

3. De lo anterior se deja constancia por parte del señor patrullero Juan David Benavides Montero, que evidentemente el día 30 de mayo del 2019, dejo a disposición de el Juzgado 41 de pequeñas causas y competencias múltiples, anterior mente Juzgado 59 civil municipal de Bogotá. Vehículo a disposición de placas IMX-271, MARCA RENAULT, LOGAN PRIVILEGE, COLOR GRIS ESTRELLA, N.° de chasis, 9fb45rc9b6m112327, N.° de motor, 2845q0097. Sin mas datos, el cual fue solicitado mediante oficio N.° 1651 del 4 de abril del 2019.

Por 2972consiguiente, en su archivo personal reposa, 1- oficio dejando a disposición vehículo, copia de inventario del mismo, como también la original, la cual será dejada a disposición del Juzgado al termino de la distancia, para efectos o solicitud del peticionario.

Se deja constancia que la copia original no se dejo en el juzgado por que el parqueadero JURISCAR; manifestó que esta se quedaba en poder del parqueadero y, que dicho vehículo se deja a disposición con copia.

Quedamos atentos a cualquier solicitud, recordando que la convivencia es "la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico". Código Nacional de Seguridad y Convivencia un código "Para vivir en paz"

Para mayor información comunicarse al abonado 3143582103, secretario comando Estación de Policía de Chapinero.

Anexo 02 folios así: 01 copia de oficio puesto vehículo a disposición, 01 copia acta de inventario original.

Atentamente,

INTENDENTE. **SANTOS RODRIGUEZ BARRERA.**
Integrante Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Elaborado por IT. Santos Rodríguez Barrera.
Revisado por: MY. Diego Urrea
Fecha de elaboración: 08/10/2020
Ubicación: D:\\3020\oficios

Carrera 1 N.° 57 – 00 El Castillo
Teléfonos: 2489616
Mebog.e2-contravenciones@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXPEDIENTE:	**11001400305920180034600**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL**
DEMANDADOS:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**SOLICITUD OFICIAR**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819:933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, solicito respetuosamente al Despacho informar si la Policía Nacional allegó el acta original de inventario de vehículo placas IMX 275, tal como se indicó en respuesta a la acción de tutela 2020-00226 interpuesta por la vulneración al derecho de petición radicado en dependencias de la Policía Nacional desde el día 10 de marzo de 2020, y la cual se anexa en la presente solicitud.

En atención a lo anterior, si a la fecha no se ha allegado esta respuesta por parte de esta entidad, solicito respetuosamente al Despacho requerir al patrullero Juan David Benavides identificado con placa policial No. 185263 para que allegue al Juzgado la mencionada acta original y se proceda a decretar la orden de secuestro.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J

116

MEMORIAL JUZ 59 CM SOLICITUD OFICIAR /EJECUTIVO SINGULAR 11001400305920180034600

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Jue 15/10/2020 3:06 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (327 KB)

SOLICITUD OFICIAR Corpecol vs Nohora Andrade 2018-00346.pdf;

Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF.:	**EJECUTIVO SINGULAR**
EXPEDIENTE:	**11001400305920180034600**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**SOLICITUD OFICIAR**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con la solicitud oficiar.

Para efectos de notificación me permito aportar los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá
Teléfonos: 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero
Apoderado Parte Demandante
Tel. 3345726

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bta

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 29 OCT 2020

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2018 00346** 00

Dando alcance al escrito visto a folios 112 a 116 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en el proveído de 17 de junio de 2020 (fl. 90 C-1), tenga en cuenta que el acta de inventario del vehículo de placas IMX-275, fue aportada al proceso y se encuentra visible a folios 83 y 84 C-1, por Secretaría, elabórese el Despacho comisorio ordenado y comuníquese con el interesado para coordinar la entrega del mismo para su respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 114 DE HOY : 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
F. 0110
Fecha: 18 ENE 2021
Recibí: Luisa Manjarres
C.C 1023942274
Autorizado

118

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33, piso 14

Despacho Comisorio No.0110 de 2020

El JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Al Señor:

Alcaldía Local - Zona Respectiva

Hace saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No.11001 40 03 059 **2018 00346** 00 que en este Juzgado adelanta Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombia Corpecol Nit.860.533.452-3 y en contra de Nohora Andrade Chaparro C.C No.41'785.689, se dictaron autos de fechas diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) y diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de ***Placas IMX-271***, Marca Renault, Clase automóvil, Modelo 2016, Servicio particular, Color Gris Estrella de propiedad de la demandada ***Nohora Andrade Chaparro***.- El vehículo se encuentra en el parqueadero DNJ Juriscar Depósito y Negocios ubicado en la Carrera 85 #78-32 de esta ciudad.-

Insertos

Se anexa al presente Despacho copia del auto mencionado y copia de certificado de tradición del vehículo a secuestrar.-

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios, ello en atención al inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.-

El Dr. Guillermo Díaz Forero, identificado con la C.C. No.80'819.933 de Bogotá y T.P. No.246.158 del C.S.J, obra como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido, quien puede ser notificado en la Carrera 6 #10-42, Oficina 209 – 210 de esta ciudad, teléfono PBX (57-1) 3 34 57 26 y Correo Electrónico wwwclickabogadosyasociados.com@.-

El Dr. Rulvin Niño Niño, identificado con la C.C. No.19'358.975 de Bogotá y T.P. No.31.399 del C.S.J., obra como apoderado Judicial de la parte demandada en los términos y efectos del poder conferido.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR (2018-00346)**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADOS:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**AUTORIZACIÓN**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto que autorizo a **LUISA FERNANDA MANJARRES GALEANO** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.271 de Bogotá para que ante su Despacho pueda conocer y examinar el expediente, retirar despachos comisorios, retirar oficios, solicitar y tomar copias, retirar copias simples y auténticas, solicitar y retirar desgloses, en general las actividades propias como dependiente judicial.

Respetuosamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. 246.158 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

181713

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GUILLERMO DIAZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía 80819933 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

yr7merkydlgp

Firma autógrafa

15/01/2021 - 12:27:51

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Denis Maritza Obando Cabrera
Notaria (E)
7a
SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

120

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXPEDIENTE:	**11001400305920180034600**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL**
DEMANDADOS:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**SOLICITUD ELABORAR DESPACHO COMISORIO**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, solicito respetuosamente al Despacho ordenar que por secretaria se elabore el Despacho Comisorio, tal como se indicó en auto de fecha 17 de noviembre de 2020 y notificado por estado el día 18 de noviembre 2020.

Una vez elaborado el oficio en mención, solicito al Despacho remitirlo de manera electrónica conforme se señala en el inciso segundo del Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al correo electrónico gdiaz@clickjudicial.com

De conformidad a lo anterior, si no es posible enviar los oficios de manera electrónica, solicito sea asignada una cita de manera presencial a mi dependiente judicial LUISA FERNANDA MANJARRES GALEANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.942.271, para que como parte interesada proceda a su respectivo retiro y posterior trámite.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J

127

MEMORIAL JUZ 59 CM SOLICITUD ELABORAR OFICIO /EJECUTIVO SINGULAR 11001400305920180034600

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Jue 10/12/2020 3:48 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (210 KB)

SOLICITUD ELABORAR OFICIO Corpecol vs Nohora Andrade 2018-00346.pdf;

Señores
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR**
EXPEDIENTE: **11001400305920180034600**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**

ASUNTO: **SOLICITUD ELABORAR DESPACHO COMISORIO**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con la solicitud elaborar Despacho Comisorio.

Para efectos de notificación me permito aportar los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá
Teléfonos: 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero
Apoderado Parte Demandante
Tel. 3345726

Clickabogados

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA

Ya se dio.

123

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL

122

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 piso 14

CONSTANCIA SECRETARIAL. – REVISADO EL MODULO SIGLO XXI DE TITULOS JUDICIALES COMO LA PÁGINA WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SE PUDO CONFIRMAR QUE PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA FECHA NO REPOSAN TITULOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bta

MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

124

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	02/03/21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	59cm	JUZGADO DE ORIGEN	59cm

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	5	9	2	0	1	8	0	0	3	4	6	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Corpecol.
DEMANDADO	Nahir Adil Chaparro

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE			
pagaré 100025200	1	MINIMA	
		MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	121	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas está en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

NO Hay título

MEMORIAL JUZ 11 CME ALLEGANDO ACTA - REMISION DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 11001400305920180034600

126

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Jue 17/03/2022 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE: **11001400305920180034600**
JUZ ORIGEN: **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

125

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/Mar/2021 Página: 1

11-001-40-03059-2018-00346-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	011	2783	24/Mar/2021

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
41785689	NOHORA ANDRADE CHAPARRO	DEMANDADO

[redacted]/971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

059-2018-00346-00- J. 11 C.M.E.S
11001400305920180034600

127

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia

SEÑORES:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE:	**11001400305920180034600**
JUZ ORIGEN:	**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL**
DEMANDADA:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**ALLEGANDO ACTA / CONSTANCIA REMISIÓN DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO NO. 0110 DE 2020**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito allego respetuosamente al Despacho acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 02 de noviembre de 2021, junto con la constancia de devolución del Despacho Comisorio No. 0110 remitida por la Alcaldía Local de Engativá diligenciado al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Anexo devolución de despacho comisorio No. 0110 de 2020, acta de diligencia y correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022 en 5 folios.

Atentamente,

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá.
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Constancia Devolución despacho Comisorio No 0110 de 2022

CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co> 15 de marzo de 2022, 10:02
Para: Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.

Este correo es informativo. Por favor no lo responda.

Cordialmente,

CDI ENGATIVÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:
Departamento: Bogotá, D.C.
Ciudad: Bogotá - Colombia
Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44
Código postal: 111051
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m
Teléfonos:(+57) 1 291 66 70 Ext 2603
Sistema distrital para quejas y soluciones http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear
Correo electrónico notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
Correo institucional para radicacion de documentos cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
Teléfono Atención a la Ciudadanía:(+57) 1 291 66 70 Ext.2603

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

2 archivos adjuntos

20226030149481.pdf
175K

20226030149481_ANEXO.pdf
165K

128

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226030149481
Fecha: 24-02-2022
20226030149481

Bogotá, D.C.

603

Señor
GUILLERMO DIAZ FORERO
gdiaz@clickjudicial.com
Ciudad

Asunto: Constancia Devolución despacho Comisorio No 0110 de 2022
Referencia: Radicado 20226010004352 (FDLE) del 18 de enero de 2022

Cordial saludo,

En atención a su solicitud registrada con el número de la referencia, radicado ante este despacho por medio del cual usted solicita se realice la respectiva devolución del despacho comisorio No 0110- 2020, librado por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Se tiene que:

La diligencia comisionada mediante el despacho comisorio 0110 de 2020, librado por el juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes 59Civil Municipal de Bogotá, se practicó el día 2 de noviembre de 2021, la cual conto con la presencia de la Dra. MARÍA CAMILA FORERO ROMERO, presentando poder de sustitución concedido por el Dr. GUILLERMO DÍAZ FORERO quien es apoderado principal de la parte actora dentro del proceso 11001-40-03-059-2018-00346, siendo esta cumplida.

Es así que el despacho de la suscrita alcaldesa local, procedió conforme al artículo 39 de la ley 1564 de 2012 (Código General del proceso), indicando con ello que mediante el radicado 20226030088441, se retornó al juzgado comitente el despacho comisorio con todos sus anexos y el CD que contiene lo actuado en la diligencia, se adjunta la presente el acta de la diligencia en comento.

Cordialmente;

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Dos (2) folios contentivos de lo enunciado
Proyectó: John Jairo Castro
Revisó/ Aprobó: Hugo Fernando Sierra

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226030088441
Fecha: 08-02-2022

Bogotá, D.C.

603

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto:	Devolución Despacho Comisorio 0110 de 2020
Referencia:	Proceso Ejecutivo No. 2018-00346 Demandante COOPORACIÓN FONDOS DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIA CORPECOL Demandada NOHORA ANDRADE CHAPARRO

Cordial saludo,

De manera atento, me permito remitir el despacho comisorio del asunto, teniendo en cuenta que una vez en el lugar señalado en la comisión, siendo el día 2 de noviembre del año 2021, se practicó diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas IMX-271, de propiedad de la parte demandada, siendo esté, dejado a disposición del secuestre para que ejerza lo de su cargo.

Cordialmente;

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo lo enunciado catorce (14) folios
Proyectó: Nataly Riveros Alarcon
Revisó: John Jairo Castro Pinto
Aprobó: Miguel Rubio

Bogotá, D.C 2 de noviembre de 2021

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Auto de Auxilio al Despacho Comisorio No. 0110 de 2020

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá D.C., contenido en el despacho comisorio No. 0110 de 2020 con fecha del 30 de noviembre de 2020 y siendo competente esta Alcaldía para la práctica de la diligencia comisionada, tratándose del secuestro del vehículo automotor identificado con placas IMX-271,marca Renault, modelo 2016, parqueado en la Carrera 85 No.78-32 de Bogotá, en concordancia con los artículos 37, 38 y 40 de la ley 1564 de 2012, se realizan las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del encargo señalado y en consecuencia se tiene en cuenta:

PRIMERO: En virtud de la comisión referida y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo Primero del artículo 1, articulo 2 y parágrafo primero del artículo 7 del decreto legislativo 806 de 2020 y el numeral 10 del artículo 82, parágrafo primero del artículo 107 de la ley 1564 de 2012, el despacho de la Alcaldía Local de Engativá se dispuso a auxiliar de manera virtual el día 2 de noviembre hogaño, la cual contó con la presencia de la Dra. MARÍA CAMILA FORERO ROMERO identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.015.456.104 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.355.981 del C.S de la J, quien allega poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte actora Dr. GILLERMO DÍAZ FORERO identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.246.158 del C.S de la J; de forma presencial; como auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre la persona jurídica TRANSLUGON LTDA. identificada con Nit No.830.098.528-9, quien por medio de su representante legal otorga poder al señor JORGE ANDRÉS SABOGAL VAHOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.031.545 de Bogotá; quien recibe la diligencia el señor GUMERSINDO DÍAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.763.236 administrador de la bodega.

En virtud de la comisión que facultó a la suscrita Alcaldesa Local con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble, este despacho, procede a reconocerle personería para actuar en la presente diligencia como apoderada de la parte actora a la Dra. MARÍA CAMILA FORERO ROMERO identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.015.456.104 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.355.981 del C.S de la J.

En igual sentido designa en el oficio de secuestre la persona jurídica TRANSLUGON LTDA. identificada con Nit No.830.098.528-9, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 14-56, Oficina 308 de Bogotá, correo electrónico de notificación translugonltda@hotmail.com , quien por medio de su representante legal delega al señor JORGE ANDRÉS SABOGAL VAHOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.031.545 de Bogotá, una vez verificada la lista de auxiliares de la justicia se encuentra activa.

SEGUNDO: La diligencia comisionada se trata de un SECUESTRO del vehículo automotor con placas IMX-271, marca Renault, modelo 2016, parqueado en la Carrera 85 No.78-32 de esta ciudad e identificado con Certificado de libertad y tradición No. CT 902156461 del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá. Se da inicio a la diligencia en el lugar señalado, siendo acompañada por el señor GUMERSINDO DÍAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.763.236 administrador de la bodega.

Así las cosas, se procede a realizar la descripción del vehículo que nos ocupa por parte del secuestre;

Se trata de un vehículo automotor con placa IMX-271 de la ciudad de Bogotá, Renault logan de color gris, parte costal se encuentra en buen estado de conservación; parte lateral derecho se encuentra en buen estado de conservación, cuenta con dos llantas; parte trasera con placas IMX-271, unidades de color rojo en buen estado de conservación; guantera con gato para despiche, cuenta con repuesto; costado izquierdo en buen estado, cuenta con dos llantas; silletería en buen estado de conservación; caja automática; freno de mano; retrovisores en buen estado de conservación; no cuenta con antena; motor en buen estado de conservación; placa adhesiva K4M2845100019; chasis -9FB4SRC9BGM112327-; el vehículo actualmente no se encuentra en funcionamiento.

Terminando así la descripción del vehículo objeto de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a quienes intervienen en está, quedando sus intervenciones registradas en video, las cuales se anexa a la presente en CD-ROM.

TERCERO: En consecuencia, se procede a:

1. Declarar secuestrado legalmente el vehículo automotor objeto de la comisión.
2. Asignar honorarios provisionales al secuestre, la suma de Doscientos Mil pesos ($200.000) moneda corriente.
3. Entréguese al secuestre el vehículo automotor en el estado antes descrito para que inicie a cumplir con lo de su cargo.
4. Retornar el despacho comisorio No. 0110 de 2020 al Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá D.C., acompañado del CD-ROM el cual contiene la diligencia practicada y las intervenciones de quienes participan en la misma.

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

JOHN JAIRO CASTRO PINTO
Profesional Universitario
Oficina Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó: Marlong Fernando Portela Gaitan MP
Revisó: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel Antonio Rubio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 2 [illegible] 2022 Se agrega al

Expediente el anterior [illegible] sin necesidad de auto que [illegible] en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario

MEMORIAL JUZ 11 CME CONTINUAR TRAMITE 11001400305920180034600

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mié 11/05/2022 9:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nohora.andrade@ecopetrol.com.co <nohora.andrade@ecopetrol.com.co>

130

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE: **11001400305920180034600**
JUZ ORIGEN: **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL**
DEMANDADO: **NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO: **SOLICITUD CONTINUAR TRÁMITE**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto memorial de impulso solicitando continuar con el trámite.

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá
Teléfonos: 3162530963 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

21799 17-MAY-'22 10:20

21799 17-MAY-'22 10:21

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Pilar
F2.
Letra
5040-37-011.

Guillermo Díaz Forero
Socio- Abogado
Tel. 7114211

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

13

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia

SEÑORES:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE:	**11001400305920180034600**
ORIGEN:	**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADA:	**NOHORA ANDRADE CHAPARRO**
ASUNTO:	**SOLICITUD CONTINUAR TRAMITE**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho continuar con el trámite del presente proceso, esto es, ingresando las diligencias al despacho, para que se pronuncien respecto memorial radicado el día 17 de marzo de 2022 en el cual se allegó acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 02 de noviembre de 2021, junto con la constancia de devolución del Despacho Comisorio No. 0110 remitida por la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ diligenciado al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. en aras de que quede debidamente agregado el Despacho Comisorio diligenciado al proceso.

Lo anterior, para continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá.
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

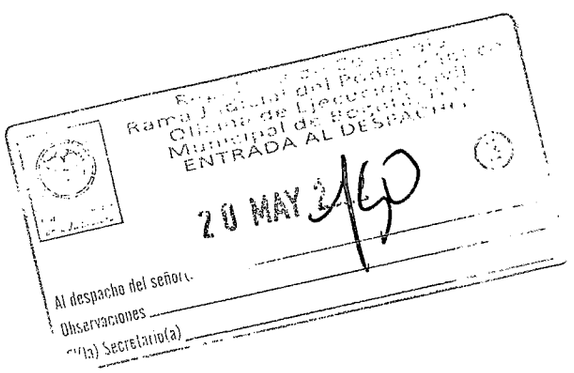
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Sesquilé
ENTRADA AL DESPACHO
20 MAY
Al despacho del señor(a)
Observaciones
Firma(a) Secretario(a)

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 059-2018-00346
Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIA – CORPETROL.
Demandado: NOHORA ANDRADE CHAPARRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte actora, (fls. 126 a 131), agréguese al expediente, póngase en ***conocimiento*** y ***ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno***, ahora bien, como quiera que según los documentos aportados la ***ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ***, devolvió el Despacho comisorio al juzgado de origen, se hace necesario oficiar al ***JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL)***, para que, en el ***menor tiempo posible***, se sirva remitir con destino a este Despacho:

el Despacho comisorio No. ***0110*** junto con la respectiva ***acta de la diligencia*** que fue llevada a cabo por la ***ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ*** y que fuera remitido a ese Estrado Judicial.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del de decreto 806 de 2020 remitiendo directamente el oficio.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE MAYO DE 2022

Por anotación en estado N°. **081** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75028ff7abe0acf4c3c13541bc061760f0e45dd9edc844dce034982451467736**
Documento generado en 23/05/2022 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

133

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0522JCG10094
Bogotá DC 02 de julio de 2022

Señores:
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL)
CIUDAD

REF: Ejecutivo Con garantía real de menor cuantía No. 11001-40-03-059-2018-00346-00 iniciado por CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIA CORPECOL con NIT: 860.533.452-3 contra NOHORA ANDRADE CHAPARRO con C.C 52.835.962 (origen Juzgado 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, se sirva remitir con destino a este Despacho: el Despacho comisorio **No. 0110** junto con la respectiva acta de la diligencia que fue llevada a cabo por la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ y que fuera remitido a ese Estrado Judicial.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA CIVIL OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juliana C

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2022 3:34 p. m.
Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0522JCG-10094
Datos adjuntos: 10094-j41pqcm.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 21/07/2022 3:35 p. m.

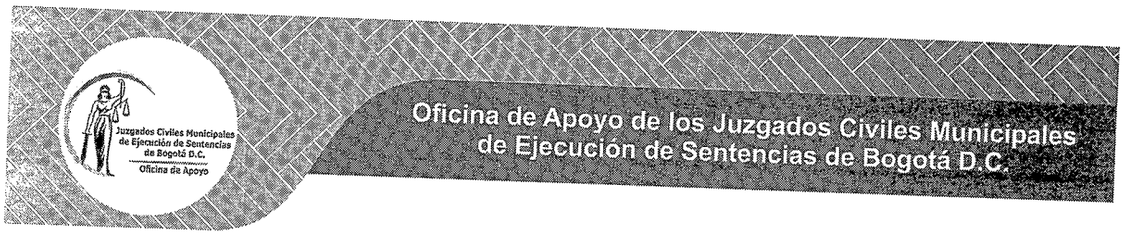

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0522JCG-10094, dentro del Proceso No. **59-2018-346** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

Notifica **na Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

De: Microsoft Outlook
Para Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
En jueves, 21 de julio de 2022 3:34 p. m.
A Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0522JCG-10094

se entregó a los siguientes destinatarios:

Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EMITE OFICIO OOECM-0522JCG-10094

REMITE OFICIO OOECM-0522JC...